



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO.

2025, "BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretario del Ayuntamiento de San José del Rincón ha tenido a bien publicar la presente Gaceta Municipal, que da cuenta de los acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

VOLUMEN: 1 AÑO: 2025 NÚMERO: SJR/MM/002/2025
FECHA: 5 de febrero de 2025

BANDO MUNICIPAL

2025



Bando Municipal 2025

© Derechos reservados

Ayuntamiento de San José del Rincón, 2025 -2027

**La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante autorización expresa de
la fuente y dándole el crédito correspondiente.**





Jaime Mercado Chávez

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN





C. JAIME MERCADO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ALICIA MARÍN GRANADOS
SÍNDICA MUNICIPAL

C. MARCOS ELIZALDE CRUZ
PRIMER REGIDOR

L. en C. EDNA DARINKA SÁNCHEZ PACHECO
SEGUNDA REGIDORA

C. JAVIER CRUZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

C. ALONDRA HERNÁNDEZ FUENTES
CUARTA REGIDORA

C. MARTHA BEATRIZ REYES DE JESÚS
QUINTA REGIDORA

LIC. LIZBETH RAMÍREZ CRUZ
SEXTA REGIDORA

LIC. CRISTIAN MANUEL DURÁN VELASCO
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARÍA OFELIA GABINO RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



 **Ayuntamiento de
San José del Rincón** 
2025 - 2027



JAIME MERCADO CHÁVEZ

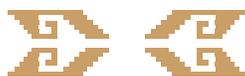
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 123 y 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante acuerdo de cabildo 54/SO/005/2025, los integrantes del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México, han tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 2025





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO P 17

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO P 21

DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO P 29

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

TÍTULO CUARTO P 33

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO QUINTO P 37

DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

TÍTULO SEXTO P 41

DE LA POBLACIÓN, PADRÓN MUNICIPAL Y DE LA CULTURA INDÍGENA MAZAHUA (JÑATJO)

CAPÍTULO I P 41

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO II P 43

DEL PADRÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO III P 44

DE LA CULTURA INDÍGENA MAZAHUA (JÑATJO)

TÍTULO SÉPTIMO P 49

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

TÍTULO OCTAVO P 53

DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I P 53

DEL GOBIERNO

CAPÍTULO II P 54

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO III P 54

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS P 54

I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO **P 55**

II. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA **P 56**

III. DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN **P 56**

IV. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL **P 57**

V. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL **P 58**

V.1. DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO **P 60**

- VI. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN **P 60**
- VII. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO **P 61**
- VIII. DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL **P 62**
- IX. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER **P 63**
- X. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS **P 64**
- XI. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO **P 64**
 - XI.1. DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO **P 65**
- XII. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA **P 66**
- XIII. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS **P 68**
 - XIII.1. DE LAS INFRACCIONES Y NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS **P 68**
 - XIII.2. DEL BIENESTAR ANIMAL **P 69**
- XIV. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN **P 70**
 - XIV.1. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO INFORMAL **P 70**
 - XIV.2. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD **P 71**
- XV. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE **P 71**
 - XV.1. DE LA COORDINACIÓN FORESTAL **P 73**
- XVI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL CAMPO **P 74**
- XVII. DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS **P 75**
- XVIII. DE LA UNIDAD JURÍDICA **P 75**
- XIX. DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA **P 76**
- XX. DEL JUZGADO CÍVICO **P 77**
 - XX.1. DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO **P 78**
- XXI. DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL **P 79**
- XXII. DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO Y CULTURA **P 80**
- XXIII. DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO **P 81**

2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS P 81

- I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA **P 81**
- II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE **P 82**

3. DEPENDENCIA DESCONCENTRADA P 83

- I. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS **P 83**

TÍTULO NOVENO P 87

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES

TÍTULO DÉCIMO P 91

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO P 95

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO P 99

DEL CRONISTA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO TERCERO P 103

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I P 103

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO II P 103

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO CUARTO P 109

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO QUINTO P 113

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO SEXTO P 117

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO P 121

DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA SOSTENIBLE, ARTESANAL Y CULTURAL

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO P 125

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL

TÍTULO DÉCIMO NOVENO P 129

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I P 129

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II P 129

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO III P 130

DE LA INICIATIVA POPULAR

TÍTULO VIGÉSIMO P 135

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO P 139

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO P 143

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO P 147

DE LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO P 151

DE LOS TIANGUIS Y RASTRO

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO P 155

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO I P 155

DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS



TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO P 159

DE LA VIVIENDA, RESERVA TERRITORIAL Y SUELO

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO P 163

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO P 171

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO P 175

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I P 175

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

TÍTULO TRIGÉSIMO P 181

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I P 181

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO II P 181

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO III P 182

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO IV P 185

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO V P 185

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO VI P 186

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO P 191

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO P 195

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO P 199

EN CASOS DE EMERGENCIA Y/O CONTINGENCIA SANITARIA

TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO P 203

DE LAS REFORMAS AL BANDO

TRANSITORIOS P 204





BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Primero
DISPOSICIONES GENERALES



Título Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal de San José del Rincón, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria dentro de su territorio y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; establece además, los derechos y obligaciones de sus habitantes, las atribuciones y deberes de las personas servidoras públicas, y las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, además de ser el ordenamiento jurídico del que emanan las disposiciones reglamentarias, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo, con apego la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Bando: El Bando Municipal de San José del Rincón, Estado de México;

Municipio: Al Municipio de San José del Rincón, Estado de México;

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de San José del Rincón, Estado de México;

Administración Pública Municipal: Al conjunto de Direcciones, Dependencias y Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.

Dirección: A la Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer Municipal.

Artículo 3.- El Municipio de San José del Rincón, como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste, el Gobierno del Estado y la Federación.

Artículo 4.- El Gobierno del Municipio de San José del Rincón, es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, respeto a la equidad de género, los derechos humanos, la cultura indígena Mazahua (Jñatjo) y el pluralismo político.

Artículo 5.- Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán aplicados con carácter obligatorio dentro del Municipio para autoridades municipales, las y los servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes independientemente de las disposiciones de carácter Federal y Estatal aplicables a cada dependencia.

Artículo 6.- La aplicación del Bando Municipal y demás disposiciones legales expedidas por el Ayuntamiento, corresponde a las autoridades municipales, quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito de competencia.

Artículo 7.- La Localidad de San José del Rincón Centro es la cabecera Municipal y sede del poder municipal.

Artículo 8.- El poder municipal se divide en:

- a) Asamblea Deliberante.** - Integrada por el Presidente Municipal, Síndica, Regidoras y Regidores.
- b) Ejecutivo.** - Representado por el Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Segundo

DEL NOMBRE, TERRITORIO
Y ESCUDO DEL MUNICIPIO



Título Segundo

DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El nombre del Municipio se denomina “San José del Rincón”, el cual, sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 10.- El escudo oficial del Municipio se conforma por:

Elementos naturales propios: montaña, árbol de coníferas, manantial de agua que fluye y mariposa monarca; todos ellos, dentro de una silueta de escudo de armas.

Íconos prehispánicos: que se deben usar en los Municipios del Estado de México.

Secuencia: por encima de la montaña que es la base del escudo, se erige el árbol representado con un tronco de tres ramas y, en el centro, dos frutos o semillas; al centro del cerro o montaña está representado un manantial, cuyo glifo de cinco brazos expresa que el agua fluye; la mariposa monarca, tiene una inclinación hacia el árbol representando su vuelo de migración en la zona; su ubicación hacia el lado derecho es debido a su pertenencia al Estado de México.

Colores: montaña verde esmeralda; árbol con tronco color café y en su follaje hojas de color verde; agua, color blanco; mariposa monarca con motivos propios.

Artículo 11.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones públicas municipales. El uso de éste por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El gentilicio “Monteros” se utiliza para denominar a los oriundos del Municipio.

Artículo 13.- El Municipio está integrado por una Cabecera Municipal, delegaciones, subdelegaciones y sectores; la extensión de su territorio es de aproximadamente 494.917 kilómetros cuadrados, comprendida dentro de los límites y con las colindancias que se le reconocen actualmente: al norte con el Municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán y el Municipio de

El Oro de Hidalgo; al sur con los Municipios de Villa Victoria y Villa de Allende; al este con Municipio de San Felipe del Progreso, y al oeste con los Municipios de Angangueo, Ocampo y Zitácuaro del Estado de Michoacán.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de San José del Rincón cuenta con la siguiente división política y territorial:

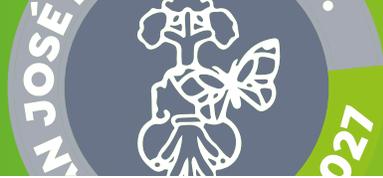
A. CABECERA MUNICIPAL

1. SAN JOSÉ DEL RINCÓN CENTRO

B. DELEGACIONES

1. AGUA ZARCA PUEBLO NUEVO
2. BARRIO CANOAS GUARDA LA LAGUNITA
3. BARRIO CANOAS SAN FELIPE DE JESÚS
4. BARRIO CHIVATÍ LA MESA
5. BARRIO EL CALVARIO CONCEPCIÓN LA VENTA
6. BARRIO EL FRESNO EL DEPÓSITO
7. BARRIO EL LIJADERO LA MESA
8. BARRIO EL LLANO DE LAS ROSAS
9. BARRIO EL LLANO GRANDE JALTEPEC
10. BARRIO EL LLANO SAN JUAN PALO SECO
11. BARRIO EL OCHO EL PINTAL
12. BARRIO EL PINTADO PUEBLO NUEVO
13. BARRIO EL PINTAL EL DEPÓSITO
14. BARRIO EL QUELITE PUEBLO NUEVO
15. BARRIO EL RANCHO JALTEPEC
16. BARRIO EL TEPETATE GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
17. BARRIO EL TORIL EJIDO LA SOLEDAD
18. BARRIO FUNDEREJE EL DEPÓSITO
19. BARRIO LA MAGDALENA SAN JUAN PALO SECO
20. BARRIO LA MESA LA LAGUNITA
21. BARRIO LA PALMA EL DEPÓSITO
22. BARRIO LAS ESCOBAS DEL AGUA SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
23. BARRIO LAS ROSAS SAN MIGUEL DEL CENTRO
24. BARRIO LOMA BONITA GUARDA LA LAGUNITA
25. BARRIO LOMA GRANDE SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
26. BARRIO LOS CEDROS SAN JUAN PALO SECO
27. BARRIO PUENTECILLAS EL DEPÓSITO
28. BARRIO ROSA SAN ANTONIO CONCEPCIÓN DEL MONTE
29. BARRIO SAN ANTONIO EL DEPÓSITO
30. BARRIO SAN BARTOLO GUARDA LA LAGUNITA





31. BARRIO SAN DIEGO PUEBLO NUEVO
32. BARRIO SAN JOAQUÍN LAMILLAS
33. BARRIO SAN RAMÓN LAS ROSAS
34. BARRIO SANTA ANA PUEBLO NUEVO
35. BARRIO SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO
36. BARRIO SANTA JUANITA EL DEPÓSITO
37. BUENAVISTA CASA BLANCA
38. BUENAVISTA CASA BLANCA EJIDO
39. CAÑADA DEL SAUCO
40. CEDRO DE LA MANZANA
41. CEVATÍ
42. CIENEGUILLAS
43. COLONIA BENITO JUÁREZ
44. COLONIA EMILIANO ZAPATA AMPLIACIÓN LA MESA
45. CONCEPCIÓN DEL MONTE
46. CONCEPCIÓN LA VENTA
47. EJIDO EL CONSUELO
48. EJIDO LA SOLEDAD
49. EJIDO LOS PINTADOS
50. EL CABLE EJIDO EL DEPÓSITO
51. EL CAPULÍN SAN MIGUEL DEL CENTRO
52. EL HUIZACHE
53. EL PORVENIR
54. EL PUENTE BARRIO DE LAS ROSAS
55. EL SALTO LA VENTA
56. EL VALERIO
57. ESTACIÓN LA TRINIDAD
58. FÁBRICA CONCEPCIÓN
59. FÁBRICA PUEBLO NUEVO
60. FALDA LOMA
61. GARATACHEA
62. GUADALUPE BUENAVISTA
63. GUADALUPE CHICO
64. GUADALUPE DEL PEDREGAL
65. GUADALUPE DEL PEDREGAL LA PALMA
66. GUADALUPE LAS CABRAS
67. GUARDA DE GUADALUPE
68. GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
69. GUARDA LA LAGUNITA EL PUEBLITO
70. GUARDA LA LAGUNITA EL POTRERO
71. GUARDA SAN ANTONIO PLAZA DE GALLOS
72. JALTEPEC
73. JESÚS CARRANZA
74. LA CHISPA
75. LA CUADRILLA SAN MIGUEL DEL CENTRO
76. LA CURVA EL DEPÓSITO
77. LA ESPERANZA
78. LA MESA
79. LA PUERTA SAN MIGUEL DEL CENTRO
80. LA SOLEDAD EL GUARDA
81. LA TRAMPA CHICA
82. LA TRAMPA GRANDE
83. LA TRINIDAD CONCEPCIÓN
84. LAS ROSAS
85. LOMA DEL CEDRO EL DEPÓSITO
86. LOMA DEL CEDRO SEGUNDA SECCIÓN
87. LOMA DEL RANCHO
88. LOS LOBOS CENTRO
89. LOS LOBOS SEGUNDA SECCIÓN
90. MINITA DEL CEDRO I
91. MINITA DEL CEDRO II
92. MONTE ALTO
93. PALO AMARILLO
94. PANCHO MAYA
95. PATHE MULA DE LOS CEDROS
96. PROVIDENCIA EJIDO EL DEPÓSITO
97. PURUNGUEO
98. RAMEJÉ EJIDO EL DEPÓSITO
99. RANCHERÍA DE LOS DOLORES
100. RANCHERÍA LAS ROSAS
101. RANCHO EL GUARDA EJIDO
102. RANCHERÍA LOS PINTADOS
103. ROSA DE LA PALMA
104. ROSA DE PALO AMARILLO
105. SABANETA QUINTANA
106. SAN ANTONIO PALO SECO BARRIO LA MESA
107. SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
108. SAN FELIPE DE JESÚS
109. SAN FRANCISCO DE LA LOMA
110. SAN FRANCISCO DE LA LOMA SEGUNDA SECCIÓN
111. SAN FRANCISCO SOLO
112. SAN ISIDRO LA TRINIDAD
113. SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
114. SAN JERÓNIMO PILITAS
115. SAN JOAQUÍN DEL MONTE
116. SAN JOAQUÍN LAMILLAS
117. SAN JOSÉ DEL RINCÓN EJIDO
118. SAN JUAN EVANGELISTA FRACCIÓN X
119. SAN JUAN PALO SECO CENTRO
120. SAN MIGUEL AGUA BENDITA UNO
121. SAN MIGUEL AGUA BENDITA
122. SAN MIGUEL CHISDA
123. SAN MIGUEL DEL CENTRO
124. SAN ONOFRE CENTRO
125. SAN ONOFRE EJIDO
126. SANACOCHE CENTRO
127. SANACOCHE EJIDO
128. SANTA CRUZ DEL RINCÓN
129. SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
130. SANTIAGO GIGANTE JALTEPEC



- 131. YONDECE DEL CEDRO
- 132. YONDECE EL GRANDE

C. SUBDELEGACIONES

- 1. BARRIO EL 44 PUEBLO NUEVO
- 2. BARRIO EL CERRITO PUEBLO NUEVO
- 3. BARRIO EL LINDERO PUEBLO NUEVO
- 4. BARRIO EL POTRERILLO SAN JUAN PALO SECO
- 5. BARRIO LA LOMA CONCEPCIÓN DEL MONTE
- 6. BARRIO RACHIVATI
- 7. BARRIO SANTA RITA PUEBLO NUEVO

D. SECTORES

- 1. EL REMBLAZO

E. NÚCLEOS EJIDALES

- 1. BUENAVISTA CASA BLANCA
- 2. CAÑADA DEL SAÚCO
- 3. CEDRO DE LA MANZANA
- 4. CONCEPCIÓN LA VENTA
- 5. CONCEPCIÓN DEL MONTE
- 6. EL CALVARIO DE GUADALUPE (Guadalupe del Pedregal)
- 7. EL CONSUELO
- 8. EL DEPÓSITO
- 9. EL GUARDA
- 10. EL VALERIO
- 11. FÁBRICA CONCEPCIÓN
- 12. FÁBRICA PUEBLO NUEVO
- 13. FALDA LOMA
- 14. GUADALUPE BUENAVISTA
- 15. GUADALUPE CHICO
- 16. GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
- 17. GUARDA LA LAGUNITA
- 18. JALTEPEC
- 19. JESÚS CARRANZA
- 20. LA CHISPA
- 21. LA ESPERANZA
- 22. LA LOMA DEL RANCHO
- 23. LA MESA
- 24. LA MESA CUARTA AMPLIACIÓN COLONIA EMILIANO ZAPATA
- 25. LA SOLEDAD
- 26. LA TRAMPA
- 27. LA TRINIDAD CONCEPCIÓN
- 28. LAS ROSAS
- 29. LOS LOBOS
- 30. LOS PINTADOS

- 31. MINITA DEL CEDRO
- 32. SAN JUAN PALO SECO
- 33. PATHE MULA DE LOS CEDROS
- 34. ROSA DE LA PALMA
- 35. ROSA DE PALO AMARILLO
- 36. SABANETA QUINTANA
- 37. SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
- 38. SAN JUAN EVANGELISTA FRACCIÓN X
- 39. SAN FELIPE DE JESÚS
- 40. SAN FRANCISCO DE LA LOMA
- 41. SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
- 42. SAN FRANCISCO SOLO
- 43. SAN JERÓNIMO PILITAS
- 44. SAN JOAQUÍN DEL MONTE
- 45. SAN JOAQUÍN LAMILLAS
- 46. SAN JOSÉ DEL RINCÓN
- 47. SAN MIGUEL AGUA BENDITA
- 48. SAN ONOFRE EJIDO
- 49. SANACOCHÉ
- 50. SANTA CRUZ DEL RINCÓN
- 51. SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
- 52. YONDECE DEL CEDRO
- 53. YONDECE EL GRANDE

Artículo 15.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones, subdelegaciones y sectores, preservando en todo momento la paz y estabilidad social. Asimismo, podrá modificar la categoría política de los centros de población existentes siempre y cuando se haga a petición de los solicitantes, con proyecto, previa valoración de factibilidad, atendiendo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud dirigida al Presidente Municipal;
- II. Justificación Político Social;
- III. Acta de Asamblea General de aceptación;
- IV. Censo General de Población y del Territorio a segregar;
- V. Delimitación y superficie territorial que comprenderá;
- VI. Diagnóstico de Servicios Públicos;
- VII. Oficio de conformidad debidamente firmado por las autoridades colindantes, donde manifiesten no tener conflicto de límites con la nueva localidad, ya sea por fusión, erección o segregación;
- VIII. Así como los requisitos establecidos en el Reglamento para la Creación, Modificación





y Extinción de las Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

Para la atención, vigilancia y conservación de los límites territoriales del Municipio, así como de las delegaciones y subdelegaciones municipales, se instalará la Comisión Municipal de Límites Territoriales.





» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Tercero
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO



Título Tercero

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- El Municipio de San José del Rincón, tiene como fin:

- I. Conformar una unidad municipal respetuosa de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. Ser un Municipio seguro y libre de violencia;
- III. Ser un Municipio con oportunidades de desarrollo para sus habitantes;
- IV. Conformar un territorio municipal con actividad económica, turística y sostenible;
- V. Contar con servicios y obras públicas adecuados a las necesidades de su gente;
- VI. Ser un Municipio con calidad educativa, cultural, cívica y deportiva;
- VII. Promover entre sus habitantes la conciencia individual y social que permita la cultura y el respeto al medio ambiente;
- VIII. Impulsar la participación social y política para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IX. Preservar la cultura indígena Mazahua (Jñatjo); y
- X. Ser un Municipio participativo en armonía con su entorno.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Cuarto

DE LOS FINES DEL
GOBIERNO MUNICIPAL



Título Cuarto

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

- I. Generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la promoción, divulgación y protección de los mismos en coordinación con el órgano Federal y Estatal competente;
- II. Garantizar el orden, la seguridad pública y la paz social, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes;
- III. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre los habitantes y las autoridades municipales;
- IV. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;
- V. Promover actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas dentro del territorio, en coordinación y con apoyo de las autoridades Federales y Estatales;
- VI. Satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes del Municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- VII. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre los habitantes del territorio municipal;
- VIII. Promover el desarrollo de los centros de población del Municipio;
- IX. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;
- X. Difundir entre los habitantes una conciencia social e individual de cuidado al medio ambiente y equilibrio ecológico;
- XI. Promover la salud para fomentar la prevención de enfermedades, con el objeto de generar entornos y comunidades saludables;
- XII. Promover la integración familiar;
- XIII. Promover programas de orientación a los

- usuarios de los servicios públicos municipales;
- XIV. Vigilar el uso correcto del suelo en el Municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las dependencias Estatales;
 - XV. Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos Símbolos Nacionales y Estatales, así como el respeto de los Símbolos Patrios, Escudo e Himno del Estado de México, a fin de fortalecer la identidad en los mismos;
 - XVI. Fomentar el respeto y la convivencia social;
 - XVII. Desarrollar programas de asistencia para Adultos Mayores y Discapacitados;
 - XVIII. Promover el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, buscando la participación activa de la ciudadanía;
 - XIX. Promover políticas públicas tendientes a preservar en el Municipio la cultura indígena Mazahua (Jñatjo);
 - XX. Promover en los habitantes la igualdad y equidad de género; y
 - XXI. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

Corresponde al Presidente Municipal y/o al funcionario en quien se delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias e idóneas para tal efecto.



» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Quinto
DE LOS OBJETIVOS
DEL DESARROLLO SOSTENIBLE



Título Quinto

DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 18.- Con la finalidad de generar y proporcionar un estado de bienestar, prosperidad y mejor calidad de vida a los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento trabajará en los siguientes objetivos de Desarrollo Sostenible, señalados por la Organización de las Naciones Unidas:

- I. Fin de la Pobreza;
- II. Hambre Cero;
- III. Salud y Bienestar;
- IV. Educación de Calidad;
- V. Igualdad de Género;
- VI. Agua Limpia y Saneamiento;
- VII. Energía Asequible y no contaminante;
- VIII. Trabajo decente y Crecimiento Económico;
- IX. Reducción de las Desigualdades;
- X. Ciudades y Comunidades Sostenibles;
- XI. Producción y Consumo Responsables;
- XII. Acción por el Clima;
- XIII. Vida de Ecosistemas Terrestres;
- XIV. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y
- XV. Alianzas para lograr los Objetivos.

Para vigilar el cumplimiento de los objetivos antes señalados se cuenta con la Comisión Municipal y el Consejo Municipal de la Agenda 2030.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Sexto

DE LA POBLACIÓN, PADRÓN MUNICIPAL
Y DE LA CULTURA INDÍGENA MAZAHUA (JÑATJO)



Título Sexto

DE LA POBLACIÓN, PADRÓN MUNICIPAL Y DE LA CULTURA INDÍGENA MAZAHUA (JÑATJO)

CAPÍTULO I

De la Población

Artículo 19.- En el Municipio todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, preferencia sexual, religión, origen étnico, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 20.- La población del Municipio se clasifica en: oriundos, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes.

- a) Son oriundos del Municipio las y los nacidos dentro de su territorio.
- b) Son habitantes del Municipio las personas que residen habitualmente en éste.
- c) Son vecinas y vecinos del Municipio las y los siguientes:

- I. Aquellas y aquellos que tienen cuando menos seis meses de residencia efectiva;
- II. Las personas que, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, soliciten a la Secretaría del Ayuntamiento la actualización de su condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente; y
- III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registrados en el padrón municipal de extranjeros ante la Dirección de Gobernación.

- d) Son visitantes o transeúntes aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito, entre otros.

Artículo 21.- Son derechos de las vecinas y los vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;

II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el Sector Privado y la Administración Pública Municipal;

III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;

IV. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

V. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

VI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;

VII. Gozar del respeto a sus propiedades, posesiones, credo, honor y prestigio sin discriminación alguna;

VIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, mediante el ejercicio de su derecho de petición por escrito, en la forma y términos que establece la ley;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas a la sociedad, para su debida regulación;

X. Participar en los asuntos públicos del Municipio, guardando el orden debido;

XI. Sugerir la remoción de servidores públicos, cuando no cumplan con sus funciones y contravengan lo establecido por la ley; y

XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Para efectos de la fracción I y II del presente artículo se debe tener la ciudadanía.

Artículo 22.- Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos señalados para las y los vecinos, salvo los indicados en la fracción I del artículo anterior del presente Bando Municipal.

Artículo 23.- Son obligaciones de las vecinas, los vecinos y habitantes del Municipio las siguientes:

I. Respetar y cumplir el presente Bando, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Respetar los derechos humanos;

III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, personas en estado de vulnerabilidad;

IV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación;

V. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición.

VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales;

VII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones y mujeres en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar en el saneamiento del Municipio;

X. En los casos de emergencia o contingencia sanitaria, cumplir con las disposiciones que emitan las autoridades Federal, Estatal y Municipal en materia de salud pública;

XI. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean citados;

XII. Respetar el uso del suelo y predios que, de acuerdo a la zona se encuentran regulados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

XIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;

XIV. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

XV. Construir bardas perimetrales en los predios baldíos de su propiedad;

XVI. Mantener limpios los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión y pintar las fachadas de los mismos cuando menos una vez al año, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;

XVII. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XVIII. Evitar fugas, dispendio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles. En este caso se llevará a cabo la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes;

XIX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XX. No depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del Municipio;

XXI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, así como pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas; para ello el Municipio fijará los procedimientos de disposición final de los mismos;

XXII. Participar con la autoridad municipal en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación dentro del territorio Municipal;

XXIII. Colaborar con la autoridad municipal en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XXIV. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten o dañen a las personas y que no deambulen solos en lugares públicos y denunciar todo tipo de maltrato animal ante la autoridad o instancia competente;

XXV. Presentar el certificado de vacunación correspondiente de los animales de su propiedad o que estén bajo su cuidado ante las instancias correspondientes;

XXVI. Abstenerse de instalar u operar criaderos

de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXVII. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas;

XXVIII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública;

XXIX. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de sus semovientes cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXXI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad y población vulnerable en la vía pública y el transporte público;

XXXII. Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXXIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, petróleo, o derivados de los mismos, ni sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;

XXXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas de registro o brocales del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o equipamiento urbano;

XXXV. Evitar el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bienes de un solo uso, exceptuando las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

XXXVI. Registrar ante la Oficialía de Registro Civil correspondiente los nacimientos, reconocimientos y defunciones de sus familiares y consanguíneos;

XXXVII. Abstenerse de obstruir la vía pública y áreas de uso común derivado de una actividad comercial, industrial, social, de servicio y de construcción, sin el permiso correspondiente;

XXXVIII. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este Bando; y

XXXIX. Todas las demás que establecen este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 24.- Son obligaciones de los visitantes y transeúntes, las señaladas en las fracciones XI, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo anterior.

Artículo 25.- La persona extranjera que pretenda residir en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Aquellos extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal correspondiente y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 26.- La calidad de vecino del Municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o la ciudadanía.

CAPÍTULO II

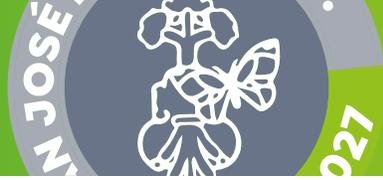
Del Padrón Municipal

Artículo 27.- Las y los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal.

Artículo 28.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de vecino, habitante y extranjero respectivamente, lo cual, sólo podrá acreditarse por medio de una constancia que expida la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29.- La persona que viva alternadamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino en el Padrón Municipal en uno de ellos.





El Padrón Municipal se deberá actualizar en las fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPITULO III

De la Cultura Indígena Mazahua (Jñatjo)

Artículo 30.- La Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce que en el Municipio de San José del Rincón, la Cultura Indígena Mazahua (Jñatjo), se encuentra asentada en su territorio.

Artículo 31.- Las y los habitantes de este Municipio, que se definen y reconocen a sí mismos como originarios del pueblo Mazahua (Jñatjo), hablan una lengua propia, cuentan con rasgos culturales propios y específicos, mantienen los usos, costumbres y tradiciones, además de sus instituciones sociales, económicas y culturales propias, lo que les da identidad y sentido de pertenencia.

Artículo 32.- El Ayuntamiento difundirá y promoverá el rescate de la cultura indígena Mazahua (Jñatjo), a la vez que asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a esta cultura, así como las prerrogativas que la ley les concede y emitirá convocatorias con su respectiva traducción al dialecto Mazahua, a efecto de designar al representante indígena ante el Ayuntamiento que preferentemente hable, lea y escriba la lengua propia de la región, auxiliándose para tal fin de todas las áreas que componen el Ayuntamiento de San José de Rincón, en términos que la propia ley en la materia lo establezca.





» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Séptimo
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES (SIPINNA)



Título Séptimo

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

Artículo 33.- Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa, el ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar las medidas de protección de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, que en su condición de menor requieran;
- II. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- III. Establecer programas que tengan como finalidad prevenir la afectación de los derechos de niñas, niños y adolescentes; Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- V. Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados;
- VI. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

El Municipio deberá coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar especial cumplimiento a las atribuciones señaladas por el artículo 119 de dicha ley. Además, reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para

lo cual, el Municipio, en el ámbito de su competencia, establecerá lo necesario para garantizar los derechos establecidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición. Para ello se instaló el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San José del Rincón.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Octavo
DEL GOBIERNO, AUTORIDADES
MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL



Título Octavo

DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Del Gobierno

Artículo 34.- El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, cuyos acuerdos son perennes e inapelables por cualquier recurso ante el propio Ayuntamiento y sólo se podrá revocar por acuerdo del cuerpo edilicio cuando se demuestre la contravención de alguna disposición legal, cuando hayan desaparecido las causas que lo motivaron o bien por mandato de la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 35.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente, una Síndica y siete Regidoras y Regidores electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones Permanentes, Comisiones Transitorias, Consejos, Comités Municipales, Institutos, Organizaciones Sociales representativas del Municipio y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Las Comisiones, Comisiones Transitorias, Consejos y Comités Municipales serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, debiendo participar de manera activa y significativa los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 38.- Las Comisiones Permanentes, Comisiones Transitorias, Consejos y Comités Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los trámites a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones

y acuerdos que él mismo dicte.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal determinará la integración de las Comisiones, Comisiones Transitorias, Consejos y Comités Municipales, considerando la participación de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Los servidores públicos que conformen las Comisiones Permanentes, Comisiones Transitorias, Consejos y Comités Municipales, tendrán las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, leyes generales, el presente Bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el mismo.

Artículo 41.- Las Comisiones Permanentes, Comisiones Transitorias, Consejos y Comités Municipales tienen por objeto estudiar, examinar, dictaminar y resolver los asuntos específicos, que sean de su competencia.

Artículo 42.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, y las concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 43.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 44.- El Ayuntamiento celebrará las Sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento Interior de Sesiones de Cabildo.

Artículo 45.- El nombramiento y remoción de las y los titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.



Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Artículo 46.- El Ayuntamiento no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General, a la particular del Estado, ni a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Municipales

Artículo 47.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

Artículo 48.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos auxiliares y entidades que se señalan en el presente Bando.

Artículo 49.- La Síndica tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control Municipal que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Las Regidoras y los Regidores tendrán las atribuciones conferidas en el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

De la Administración Municipal

Artículo 51.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades conferidas en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, sus reglamentos, así como otras disposiciones legales de carácter Federal y Estatal, tendrá a su cargo la ad-

ministración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos auxiliares municipales.

Artículo 52.- El Presidente Municipal determinará las dependencias y unidades administrativas de apoyo administrativo, técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso aprobado por el Ayuntamiento, considerándose personal de confianza y mediando el otorgamiento de su nombramiento de acuerdo a los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los servidores públicos municipales con apoyo del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 53.- En términos de lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Presidente Municipal le corresponderá vigilar que en cada dependencia de la administración municipal, se respeten los Derechos Humanos de los habitantes, para lo cual, a través de la Secretaría Técnica, requerirá informes a los titulares de las áreas que sean señaladas por violaciones y emitirá recomendaciones respecto a tales transgresiones, proveerá lo necesario para el cese de tales violaciones, y en su caso, el restablecimiento en el goce de los Derechos Humanos afectados.

Artículo 54.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 55.- Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Departamentos de la Administración Pública Municipal, que en cada caso y según corresponda acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal; siendo éstas las siguientes:

1. DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación;
- IV. Órgano Interno de Control Municipal;
- V. Tesorería Municipal;

- VI. Dirección de Administración;
- VII. Dirección de Desarrollo Económico;
- VIII. Dirección de Bienestar Social;
- IX. Dirección de Protección de los Derechos de la Mujer;
- X. Dirección de Servicios Públicos;
- XI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XII. Dirección de Seguridad Pública;
- XIII. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XIV. Dirección de Gobernación;
- XV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XVI. Dirección de Desarrollo del Campo;
- XVII. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XVIII. Unidad Jurídica;
- XIX. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- XX. Juzgado Cívico;
- XXI. Oficialía del Registro Civil;
- XXII. Coordinación de Turismo y Cultura; y
- XXIII. Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- III. Los demás que se determine crear por acuerdo del Ayuntamiento.

3. DEPENDENCIA DESCONCENTRADA

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

1. DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 56.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de una Secretaria o Secretario, quien será nombrada(o) por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tal como se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Además, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 32 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 57.- Las atribuciones de la Secretario del Ayuntamiento son:

- I. Asistir a las Sesiones de Cabildo y levantar las Actas correspondientes;

- II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
- III. Llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones;
- IV. Vigilar la adecuada y oportuna difusión de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas en Cabildo;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, así como de la Administración Municipal, que sean requeridos para fines legales;
- VI. Tener a su cargo y resguardo el archivo de concentración del Municipio;
- VII. Tener a su cargo el área coordinadora de archivos, quien promoverá las acciones de gestión documental y administración de los archivos en coordinación con las dependencias municipales, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar y atender las relaciones con las delegaciones, subdelegaciones municipales, sectores municipales y demás órganos de colaboración;
- IX. Suscribir convenios y contratos que sean de su injerencia;
- X. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XI. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- XII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas; así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento.
- XIV. Elaborar con la intervención de la Síndica el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes

muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XV. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del Municipio;

XVI. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;

XVII. Vigilar el correcto funcionamiento de las áreas que están bajo su responsabilidad y sean de su competencia;

XVIII. Coordinar las actividades de las Oficialías del Registro Civil en coadyuvancia con la Dirección General del Registro Civil del Estado para su adecuada operatividad.

XIX. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar las actividades del Cronista Municipal;

XXI. Expedir la autorización para la realización de fiestas particulares y religiosas, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previo pago de derechos; y

XXII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones legales.

II. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 58.- La Secretaría Técnica, coordinará y supervisará el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 59.- La Secretaría Técnica, tiene las siguientes atribuciones:

I. Revisar la documentación que reciba y le encomiende el Presidente Municipal;

II. Llevar un control y seguimiento pormenorizado de las peticiones y compromisos adquiridos por el Presidente Municipal e informar con oportunidad a los servidores públicos implicados en su cumplimiento;

III. Coordinarse con las áreas relacionadas para la realización del protocolo formal de los diferentes

eventos oficiales en los que participe el Presidente Municipal;

IV. Apoyar en la organización general de reuniones de trabajo a las que convoque el Presidente Municipal y registrar los acuerdos para su seguimiento;

V. Coadyuvar con las diferentes áreas en las invitaciones oficiales que realice el Gobierno Municipal para los eventos que así lo requieran;

VI. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre las áreas que integran la administración municipal, así como instancias del Ejecutivo Federal y Estatal y los representantes de la sociedad civil organizada;

VII. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por el Presidente Municipal;

VIII. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, puedan atender sus planteamientos;

IX. Vigilar y administrar el ejercicio de las funciones de la oficialía de partes;

X. Crear canales de comunicación que permitan una mejor atención al usuario; y

XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

III. DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 60.- Son atribuciones de la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, las siguientes:

I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la Administración Pública Municipal;

II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;

IV. Generar y dar seguimiento a las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal, por medio del

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

V. Integrar la información económica, social y estadística del Municipio para apoyar las acciones de planeación;

VI. Supervisar el cumplimiento de las funciones del titular de la Unidad de Transparencia.

VII. Promover la participación y consulta popular, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;

VIII. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, el Presupuesto Basado en Resultados Municipales;

IX. Implementar y operar el sistema de evaluación de la gestión operativa municipal, por sector, por programa y por resultados;

X. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y Federales, en las acciones derivadas de las estrategias Estatales y Municipales de desarrollo;

XI. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;

XII. Operar y administrar la página web del Municipio;

XIII. Vigilar que él o la Titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria dé cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confieren las normas jurídicas en materia de Mejora Regulatoria; y

XIV. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área;

IV. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 61.- El Órgano Interno de Control Municipal tendrá un titular denominado Contralora o Contralor, quien será nombrado por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos seleccionados a través de una convocatoria pública, mismos que serán propuestos por el Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

Artículo 62.- El Órgano Interno de Control Municipal para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes coordinaciones y autoridades:

- 1.** Coordinación de Auditoría Financiera;
- 2.** Coordinación de Auditoría de Obras;
- 3.** Autoridad Investigadora; y
- 4.** Autoridad Substanciadora

Artículo 63.- El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública municipal;
- II.** Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III.** Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública municipal;
- IV.** Asesorar a los Órganos Internos de Control de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- V.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI.** Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, los Reglamentos y los convenios respectivos;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Designar a los auditores externos previa autorización del Presidente Municipal;
- X.** Operar el Sistema de Atención de Denuncias y Sugerencias;
- XI.** Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al Órgano Edilicio;
- XII.** Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares del Municipio;
- XIII.** Revisar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV.** Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal y programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

XVII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVIII. Hacer del conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa para su resolución, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares vinculados con estas;

XIX. Revisar y verificar la información para presentar las denuncias por los hechos que las Leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante la instancia competente;

XX. Iniciar e integrar los Procedimientos Administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como formular la resolución que en derecho proceda;

XXI. Hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias permitidas por las Leyes y Reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para hacer cumplir sus determinaciones;

XXII. Emitir las resoluciones administrativas con motivo de los diferentes procedimientos que se integren en el Órgano Interno de Control Municipal, imponiendo y aplicando las sanciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; asimismo, turnar a la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito;

XXIII. Requerir de acuerdo a sus funciones, información y documentación a las Unidades Administrativas, Dependencias y Entidades, cuando ésta sea indispensable para la integración de los

diferentes procedimientos administrativos;

XXIV. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran al Órgano Interno de Control Municipal, para dictar reglas de carácter general y sancionar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXV. Participar en la integración y/o conformación del Sistema Municipal Anticorrupción, que tendrá como objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción; y

XXVI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

V. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 64.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo de una Tesorera o Tesorero, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Tesorería. El cargo de Tesorero Municipal es aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para el desempeño de sus funciones la Tesorería Municipal se auxiliará de la Subtesorería Municipal, quien a su vez se apoyará de la Coordinación de Contabilidad General, de la Coordinación de Ingresos, de la Coordinación de Egresos, de la Coordinación de Presupuesto y de la Coordinación de Catastro.

Artículo 65.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Presidente Municipal para la eficaz administración de la Hacienda Pública Municipal;

III. Conocer y aprobar los mecanismos de recaudación, establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los criterios jurídicos y administrativos que se deben

aplicar para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Municipio;

IV. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

V. Proponer la política crediticia que regirá las operaciones financieras municipales y someterla a consideración del Presidente Municipal y del Ayuntamiento; así como la cancelación de créditos fiscales, cuando sea incosteable o imposible su cobro, o bien por insolvencia de deudores;

VI. Analizar y proponer al Ayuntamiento la exención total o parcial de: multas, gastos de ejecución, recargo, devolución, compensación, prórroga, condonación y subsidios;

VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

VIII. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

IX. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones de los ordenamientos aplicables;

X. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la administración municipal;

XI. Diseñar y aprobar los formatos oficiales de ingresos, egresos y demás documentos necesarios para el control financiero y contable;

XII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

XIII. Determinar la viabilidad de propuestas de modificación a la legislación fiscal de carácter municipal, que se emitan y someterlas a consideración del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, así como supervisar que se cumplan las disposiciones referentes a la aplicación de las leyes Fiscales y Reglamentos en materia de impuesto predial, traslado de dominio y de los accesorios de los mismos;

XIV. Autorizar el Programa General de Ingresos Tributarios y Crediticios coordinando su instrumentación, así como las medidas que se consideren necesarias para incrementar la recaudación municipal;

XV. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los Títulos de Crédito que sean requere-

ridos para apoyar las finanzas del Municipio;

XVI. Gestionar y administrar las cantidades que le correspondan al Municipio, por los convenios celebrados con la Federación y el Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Convenios de Colaboración Administrativa y demás ordenamientos legales;

XVII. Elaborar y firmar los cheques de pago que se efectúen para cubrir las erogaciones que sean responsabilidad del Municipio, así como autorizar la aplicación de fondos y valores que son propiedad del Municipio;

XVIII. Recaudar los ingresos por concepto de la expedición y revalidación de las licencias municipales autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos de carácter industrial, comercial o de servicios;

XIX. Proponer las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los mecanismos para el cobro del impuesto predial, traslado de dominio, cálculo de los accesorios, entre otros, y dictar las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;

XXI. Elaborar el Programa Financiero Municipal;

XXII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XXIII. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXIV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XXV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XXVI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XXVII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del

Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XXIX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXX. Entregar oportunamente a la Síndica, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;

XXXI. Realizar los trámites necesarios ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, gocen del servicio que presta dicha Institución;

XXXII. Dar cumplimiento y/o seguimiento a lo señalado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento: referente a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza;

XXXIII. Elaborar y actualizar el reglamento y manuales de la Tesorería Municipal; y

XXXIV. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

VI.1. DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO

Artículo 66.- La Coordinación de Catastro, es la dependencia encargada de la administración de la circunscripción territorial; estará a cargo de una Coordinadora o Coordinador de Catastro, quien al tomar posesión de su cargo, recibirá el padrón y cartografía catastral municipal con fundamento en los artículos 1,3 y 13 de la Ley Orgánica, artículos 1 y 3 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro"; así como elaborar el proyecto de Tabla de

Valores Unitarios de Suelo y Construcciones validado por el Ayuntamiento y remitirá a la legislatura de acuerdo a lo establecido por el artículo 195 fracción II, Segundo Párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 67.- Son atribuciones de la Coordinación de Catastro:

- I.** Actualizar el Sistema del Padrón Catastral del Municipio, conforme a las características específicas de cada bien inmueble del territorio municipal, así como custodiar la información catastral;
- II.** Formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción;
- III.** Ejecutar los trabajos de localización, deslinde, dimensión y elaborar los planos de cada predio solicitado previamente por el interesado;
- IV.** Elaborar y mantener actualizada la cartografía del Municipio;
- V.** Realizar levantamientos topográficos catastrales, verificación de linderos y rectificación de los límites de la propiedad pública y privada en el Territorio del Municipal, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VI.** Conservar las claves catastrales existentes de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de su jurisdicción, determinadas por la autoridad competente del estado, así como aplicar la técnica vigente para otorgar las claves catastrales de los predios que incrementen su padrón;
- VII.** Determinar el valor catastral correspondiente a cada bien inmueble y actualizarlos con base en los valores unitarios de suelo y construcción que se fijan de acuerdo con las disposiciones normativas; y
- VIII.** Las demás a que se refieran las disposiciones legales aplicables.

VI. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 68.- La Dirección de Administración estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento.

Artículo 69.- La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones.

- I.** Formular y expedir las normas y políticas para la administración del personal, recursos materiales

y bienes muebles del Gobierno Municipal;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regulen la adquisición de bienes y servicios;

III. Asignar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos en coordinación con la Unidad Jurídica;

IV. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente, eficaz y de calidad a los ciudadanos;

V. Dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal;

VI. Formular los contratos por los que el Municipio adquiera y/o arriende bienes y servicios;

VII. Apoyar, en coordinación con otras dependencias, la celebración de eventos especiales;

VIII. Desarrollar programas de sistematización, mejoramiento y modernización de la Administración Municipal, en coordinación con las demás dependencias;

IX. Coordinarse con las demás dependencias de la Administración Municipal para la elaboración y actualización de reglamentos y manuales de organización;

X. Elaboración y seguimiento de las actas administrativas por faltas cometidas por los servidores públicos, y realizar supervisiones de permanencia de personal en las áreas de adscripción;

XI. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XII. Implementar acciones y estrategias en materia de Gobierno Digital; y

XIII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

VII. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 70.- La Dirección de Desarrollo Económico estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 71.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones.

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;

II. Gestionar en las diferentes instancias gubernamentales, sector privado y Asociaciones Civiles, proyectos, que permitan a los habitantes del Municipio auto emplearse dentro del comercio formal;

III. Coordinar programas con autoridades Federales, Estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y público en materia del comercio formal, empleo y en su caso industrial;

IV. Promover, difundir e impulsar programas de Comercio formal y empleo en el Municipio;

V. Proponer la creación de una bolsa Municipal de empleo; administrar supervisar y controlar su funcionamiento;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y elaboración de los proyectos de desarrollo sustentable, en base a la información que soliciten las dependencias Estatales y/o Federales en la materia;

VII. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan el empleo y comercio formal, en colaboración con la Coordinación de Turismo y Cultura;

VIII. Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo económico en el Municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales, a efecto de apoyar la economía de los habitantes del municipio;

IX. Fomentar y promover la actividad comercial y de servicios, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;

X. Participar en los operativos de revisión, inspección y comprobación de la actividad comercial en establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en coordinación con la Dirección de Gobernación, la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

XI. Promover, fomentar y mejorar la producción y comercialización de los productores del Municipio en conjunto con la Coordinación de Turismo y Cultura;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial y de servicios, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;

XIII. Participar en los operativos de revisión, inspección y comprobación de la actividad comercial en establecimientos que expendan bebidas alco-

hólicas, en coordinación con la Dirección de Gobernación y Dirección de Protección Civil y Bomberos;

XIV. Autorizar la publicidad comercial dentro del Municipio;

XV. Suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de unidades económicas como medida de seguridad, señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XVI. Crear y actualizar el Padrón de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

XVII. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XVIII. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia de Desarrollo Económico;

XIX. Expedir las licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas, que sean de su competencia;

XX. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SARE), en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la ley de la materia;

XXI. Elaborar, solicitar aprobación y ejecutar el catálogo de unidades económicas no comprendidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

XXII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

VIII. DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 72.- La Dirección de Bienestar Social estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 Terdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quién a su vez contará con el apoyo de un(a) Subdirector(a), quien de manera subordinada auxiliará en las atribuciones del(a) Director(a) cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera.

Artículo 73.- La Dirección de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar planes y programas para el bienestar social, educativo, cultural, juventud, de vivienda, salud, en beneficio de la comunidad y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- II.** Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III.** Promover la realización de actividades educativas, culturales, juveniles, y de salud sustentable que impulsen la difusión y desarrollo del Municipio;
- IV.** Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- V.** Apoyar en la gestión de escuelas, equipamiento y construcción de nuevos centros educativos en los términos de la ley respectiva;
- VI.** Fomentar la educación abierta en el Municipio en beneficio de la población adulta y de bajos recursos;
- VII.** Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas de escasos recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VIII.** Promover y difundir campañas preventivas de salud;
- IX.** Contribuir dentro de la competencia en el establecimiento de los consejos y/o comités que favorezcan a la salud pública de los habitantes en el Municipio;
- X.** Colaborar y supervisar en acciones de su competencia la atención de programas emergentes, contingencias generadas por cambios climáticos que ocasionen problemas de salud, sanitarias y sociales, dando prioridad a la población más vulnerable;
- XI.** Promover los convenios que se firmen con las Instituciones y Dependencias Municipales, Estatales, Federales e iniciativa privada, Fundaciones y Asociaciones para el beneficio del desarrollo Municipal en materia de salud;
- XII.** Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social;
- XIII.** Promover la creación, equipamiento y adecuado funcionamiento de Centros Comunitarios de Aprendizaje con el objeto de reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias Federales, Estatales, Organismos no Guber-

namentales y Asociaciones Civiles;

XIV. Promover la creación, infraestructura con los sectores públicos y privados con el objeto de mejorar el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales;

XV. Establecer los acuerdos de colaboración con Instituciones culturales y educativas en colaboración con la Coordinación de Turismo y Cultura, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad Municipal, Estatal, Nacional e Internacional y la creatividad artística en beneficio de la población;

XVI. Acciones para el bienestar de la juventud con las Instituciones de Salud, Educativas, Asociaciones y Fundaciones, así como con Direcciones y Coordinaciones del Ayuntamiento;

XVII. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;

XVIII. Proveer e informar oportunamente de los programas en el ámbito Estatal y Federal que tenga que ver con la dirección que corresponda;

XIX. Operar los programas de mejoramiento a la vivienda que beneficien a los habitantes del municipio que así lo requieran;

XX. Gestionar ante dependencias Federales, Estatales, empresas particulares, y Asociaciones Civiles programas de becas en beneficio de la población;

XXI. Gestionar cursos y capacitaciones de autoempleo que favorezcan el desarrollo personal, familiar, económico y social de los habitantes para mejorar el ingreso familiar;

XXII. Gestionar con Fundaciones y Asociaciones Civiles, certificaciones de competencia laboral para el bienestar social en los habitantes para el auto empleo y valor curricular;

XXIII. Coadyuvar en los programas de los Gobiernos Federal y Estatal que atiendan las necesidades de los jóvenes;

XXIV. Promover la participación de los jóvenes en las diferentes actividades sociales, deportivas y culturales que el Municipio realice;

XXV. Atender a la población juvenil mediante pláticas con temas de interés, prevención; y proporcionar herramientas para autoempleo y superación profesional;

XXVI. Promover medidas de higiene, saneamiento para evitar focos de infección y contaminación que impacten la salud y el medio ambiente en el ámbito de su competencia; y

XXVII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

IX. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 74.- La Administración Municipal generará una política de prevención y vinculación para con las mujeres de municipio, para ello la Dirección de Protección de los Derechos de la Mujer estará a cargo de una Directora, quien será propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con lo señalado en los artículos 32, 96 Quince de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien con carácter especializado y consultivo, promoverá la Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; mediante la prevención, atención y canalización para el buen ejercicio de sus Derechos.

Artículo 75.- La Dirección de Protección de los Derechos de la Mujer promoverá la política de perspectiva de género en la Administración Municipal y en la sociedad en general, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e inter-seccional con enfoque de derechos humanos; en concordancia con las disposiciones de carácter Federal y Estatal;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención y concientización de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres;
- III. Colaborar con la prevención, atención y capacitación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;
- IV. Programar campañas dirigidas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Promover la transversalidad de la perspectiva de género en la Administración Municipal, a través de un programa de profesionalización;
- VI. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VII. Establecer programas de sensibilización, reeducación, deconstrucción y capacitación dirigidos a la población en general, con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- VIII. Implementar y fomentar el apoyo a las madres servidoras públicas y madres visitantes para

contar con un espacio adecuado y dignificativo para amamantar a sus hijos lactantes;

IX. Promover el empoderamiento económico a través de la gestión e Impartición de cursos de formación para el trabajo en distintas áreas productivas; y

X. Las demás atribuciones que sean de su competencia.

Artículo 76.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

Artículo 77.- La Dirección de Seguridad Pública, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, la Unidad de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, proporcionarán a la Secretaría de Seguridad Estatal, a través de la Dirección de Igualdad de Género la información actualizada, a fin de alimentar cada área responsable el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres.

X. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 78.- La Dirección de Servicios Públicos estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, para el desempeño de sus funciones se valdrá de la Subdirección de Servicios Públicos, quien a su vez se apoyará de los Departamentos de Panteones, Parques y Jardines, Limpia y Alumbrado Público.

Artículo 79.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones.

I. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

II. Mejorar la cobertura de los servicios públicos a su cargo;

III. Atender con oportunidad y eficiencia las demandas en la materia, solicitadas por la ciudadanía;

IV. Supervisar el cumplimiento de las metas esta-

blecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

V. Elaborar y actualizar la base de datos estadísticos en cada uno de servicios públicos que presta;

VI. Atender los compromisos, asumidos en cada uno de los servicios públicos que presta;

VII. Dar atención oportuna a los reportes ciudadanos en materia de servicios públicos;

VIII. Coordinar y supervisar los trabajos extraordinarios derivados de eventos, contingencias, entre otros; y

IX. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

XI. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 80.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal. Para el ejercicio de sus funciones se valdrá de la Subdirección de Obras Públicas, de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento y de la Coordinación de Desarrollo Urbano.

Artículo 81.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es el área de la Administración Pública Municipal responsable de la planeación, programación, presupuestación y ejecución de la obra pública, manteniendo el control de la calidad, cantidad y funcionalidad de la misma, verificando y vigilando las acciones encaminadas a este fin, realizándolas con estricto apego a las leyes, reglamentos, normas u ordenamientos legales y jurídicos vigentes.

Artículo 82.- La Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar y controlar la obra pública y servicios relacionados con la misma;

II. Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento, el programa anual de obra, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con la política, objetivos y prioridades del municipio, así como el Plan de Desarrollo Municipal y Estatal;

III. Vigilar que el presupuesto destinado a obras públicas y servicios relacionados con las mismas

determine los materiales, productos, equipos y procedimientos de construcción que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos de los proyectos contenidos en los programas anuales de obra, considerando preferentemente el empleo de los recursos humanos y los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras, para garantizar su ejecución al municipio con las mejores condiciones disponibles;

IV. Realizar los procedimientos de adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a los ordenamientos legales en la materia;

V. Vigilar el procedimiento de construcción en las obras por contrato y por administración;

VI. Realizar los procedimientos de contratación de obra pública, conforme a los ordenamientos legales en la materia;

VII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

VIII. Verificar la calidad de los materiales utilizados en la obra pública;

IX. Programar y ejecutar la obra pública conforme a las prioridades y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

X. Verificar que las obras públicas solicitadas y propuestas cumplan con el desarrollo de las comunidades;

XI. Verificar y vigilar que las obras municipales cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción establecidas en la materia;

XII. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados de acuerdo a los programas anuales de obra;

XIII. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa los expedientes únicos de obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XIV. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XV. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, modificación y realización de los proyectos para la ejecución de la obra pública, efectuando reuniones para la selección de representantes comunitarios;

XVII. Promover la organización de la comunidad para la ejecución de programas de obra pública en la que participe activamente, ya sea con aportación de materiales de la región o mano de obra;

XVIII. Conservar, proteger y mantener bajo estricta política institucional y municipal que, para la ejecución de cualquier tipo de obra, se evalúe el impacto ambiental que pueda causar la misma;

XIX. Elaborar y mantener actualizado el padrón municipal de contratistas en coordinación con el Órgano Interno de Control;

XX. Validar técnicamente los proyectos de obra que sean solicitados por las demás áreas operativas del municipio, en beneficio de las comunidades;

XXI. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XXII. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

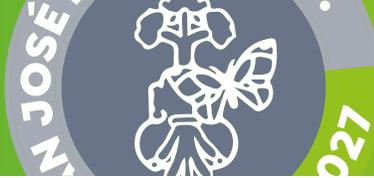
XXIII. Llevar a cabo los trabajos de mantenimiento y reparación de los inmuebles municipales, para el buen funcionamiento y prestación de servicio; y

XXIV. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

XI.1. DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 83.- La Coordinación de Desarrollo Urbano es la Dependencia de la Administración Pública Municipal, responsable de planear y controlar los asentamientos humanos en el territorio municipal, vigilando que las acciones encaminadas a este fin, se realicen con apego a las leyes, reglamentos y normas jurídicas aplicables establecidas vigentes. La Coordinación de Desarrollo Urbano estará a cargo de un(a) Coordinador(a), quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento.

Artículo 84.- Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Urbano, el desempeño de las siguientes actividades, facultades y atribuciones:

- 
- I.** Ejecutar, evaluar y proponer la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes estratégicos de los centros de población y vivienda, de acuerdo a las necesidades específicas del municipio;
- II.** Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia;
- III.** Aplicar las disposiciones contenidas en el plan de desarrollo urbano y las declaratorias correspondientes para su cumplimiento;
- IV.** Establecer medidas y acciones necesarias para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- V.** Regular dentro y fuera de los centros de población los usos y destinos del suelo con el propósito de proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;
- VI.** Supervisar que todas las construcciones de viviendas y comercios que se edifiquen cercanos a los acotamientos de las carreteras, cuenten con los permisos correspondientes de construcción y alineamiento, respetando el derecho de vía;
- VII.** Diseñar, elaborar y ejecutar el reglamento de imagen urbana del municipio;
- VIII.** Verificar que se cumplan los requisitos para el otorgamiento de licencias de uso específico del suelo;
- IX.** Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de proyectos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- X.** Revisar y verificar que las solicitudes de licencias para construcción, ampliación, rehabilitación o demolición, sean acordes con la superficie indicada para cada caso;
- XI.** Supervisar que las construcciones en general, que se ejecuten al límite de los acotamientos de las carreteras, calles y caminos, respeten los derechos de vía;
- XII.** Expedir autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras, inmuebles e instalaciones que ingresen de forma directa a la infraestructura vía local;
- XIII.** Autorizar y ejecutar la suspensión remoción y en su caso la demolición de construcciones que se realicen en incumplimiento a lo dispuesto en uso del suelo por la ley, reglamento y la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano;
- XIV.** Instrumentar y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

- XV.** Regular el crecimiento urbano del municipio por medio de la elaboración, ejecución y control del plan de desarrollo urbano, asimismo, la actualización de su reglamentación;
- XVI.** Vigilar periódicamente que las obras en construcción destinadas a la industria, comercio o de prestación de servicios se ubiquen en áreas que permitan el ejercicio adecuado y correcto de estas;
- XVII.** Sancionar conforme se establece en la ley, reglamento y normas vigentes a las construcciones y edificaciones, que no cumplan con los requisitos establecidos;
- XVIII.** Normar la obra pública que realice el municipio, conservando los edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- XIX.** Expedir y controlar el número oficial que corresponda a cada predio dentro del municipio y verificar que las nomenclaturas de las vías de comunicación sean correctas;
- XX.** Realizar investigaciones en los aspectos de urbanización y comunicaciones, para que el ayuntamiento este en posición de establecer políticas de desarrollo económico y administrativo en el municipio;
- XXI.** Diseñar estrategias de común acuerdo con la dirección de ecología y la dirección de obras públicas con el objetivo de recuperar zonas en donde se ponga en riesgo al medio ambiente; y
- XXII.** Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

XII. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 85.- La Dirección de Seguridad Pública, estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento.

Artículo 86.- La Dirección de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el territorio municipal;
- II.** Implementar estrategias que coadyuven con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, para preservar la seguridad e integridad física de los ciudadanos y sus bienes;
- III.** Actuar como responsable del manejo de las galeras municipales, para efecto de salvaguardar la integridad física del infractor y llevar un libro de registro de ingreso;

IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares, ejidales y representantes de las comunidades, para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;

V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales;

VI. Participar en acciones coordinadas, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para combatir la delincuencia;

VII. Realizar actividades en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, encaminadas a la prevención, auxilio y recuperación;

VIII. Promover, fomentar e incentivar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;

IX. Generar disposiciones a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;

X. Ejecutar en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos las acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, por el uso de teléfonos o dispositivos de comunicación dentro de un vehículo en movimiento;

XI. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;

XII. Promover un programa de reordenamiento vial en el Municipio en colaboración con la Coordinación de Desarrollo Urbano y aprobado por cabildo;

XIII. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de Prevención de la Violencia y la Delincuencia;

XIV. Integrar Cuerpos de Seguridad Pública, en coordinación con vecinos del municipio, para la búsqueda de personas desaparecidas y/o no localizadas de los cuales el Presidente Municipal será el jefe inmediato; y

XV. Garantizar que las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres puedan transitar en la vía pública con libertad y seguridad, siendo esta autoridad municipal el medio para canalizar y velar que las sanciones se cumplan esto en el ámbito de su competencia y atribuciones.

Artículo 87.- Asimismo, la Dirección de Seguridad Pública, contará con un Centro de Mando Municipal, a fin de operar de manera coordinada los medios tecnológicos, materiales y humanos; así como todas aquellas

acciones encaminadas a la protección de la ciudadanía, tales como el análisis de información, líneas de emergencia, radio operación, líneas de atención ciudadana 911, video y monitoreo, así como fomentar la cultura de la denuncia, para brindar un mayor servicio a la ciudadanía a través de las unidades equipadas en materia de seguridad pública, protección civil y bomberos.

Artículo 88.- El Centro de Mando Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el manejo y la canalización oportuna de las llamadas de emergencia a las áreas operativas de seguridad pública, Dirección de Protección Civil y Bomberos y demás áreas involucradas en atención a la población;

II. Hacer uso de las claves, usuarios y contraseñas para el manejo de las herramientas tecnológicas con apego a la normatividad y acuerdos de colaboración;

III. Capturar la información correspondiente a las bases de datos o de herramientas tecnológicas que la normatividad exija;

IV. Controlar y supervisar el destino de la información de las diferentes plataformas;

V. Generar el mapeo correspondiente referenciando el comportamiento de la incidencia delictiva dentro del territorio municipal;

VI. Canalizar a los municipios los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia que les correspondan así como de aquellos municipios donde exista un acuerdo de colaboración o coordinación;

VII. Dar cumplimiento a los requerimientos de autoridad en base a las solicitudes de información de videograbaciones o de las diferentes plataformas cuando le sea requerido para contribuir al sistema de impartición de justicia;

VIII. Colaborar con Organismos Federales, Estatales o Municipales en la implementación de sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio; y

IX. Desarrollar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

Artículo 89.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene como fin primordial garantizar el orden público y la paz social dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia.

El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

tendrá el mando directo e inmediato del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que en todo momento, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía, preservando en todo momento la integridad física de las personas y sus bienes.

Artículo 90.- El responsable de la Seguridad Pública del Municipio es el Presidente Municipal, quien deberá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México y otros Municipios; para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 91.- La Coordinación de la Seguridad Pública del Municipio recaerá en el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que estará integrado por:

- a. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal Constitucional;
- b. Un Vicepresidente: Que será la Secretario del Ayuntamiento;
- c. Un Secretario Técnico; y
- d. Consejeros, invitados especiales y permanentes, conforme el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

XIII. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 92.- La Dirección de Protección Civil y bomberos, estará a cargo de una Directora o Director quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento.

Artículo 93.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos se constituye por el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal entre sí, con los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como del funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, dentro del territorio Municipal, así como en aquellos Municipios donde sea requerido el apoyo.

Artículo 94.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, se integra por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Director de Protección Civil y Bomberos.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Grupos Voluntarios.
- V. Los Sectores Social y Privados.

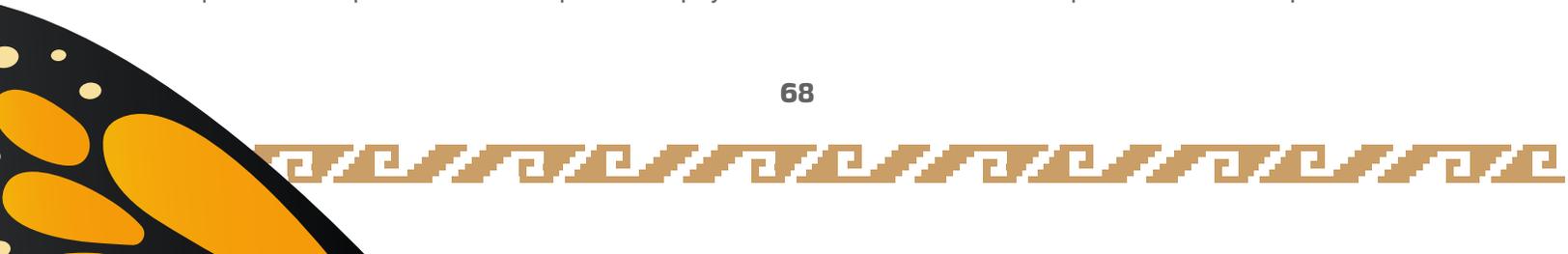
Artículo 95.- En el Municipio de San José del Rincón, se establecerá el Sistema de Protección Civil y Bomberos con el objeto de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia. La estructura y funcionamiento del Sistema Municipal, será determinado por el Ayuntamiento conforme al Código Administrativo del Estado de México y tendrá las siguientes funciones:

- I. El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, a través de su Consejo, estudiará las formas para prevenir los siniestros, desastres, a fin de reducir sus efectos en cada una de sus localidades;
- II. El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la obligación de desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal, y de acuerdo con la normatividad que éste expida;
- III. El Presidente Municipal en los casos de riesgo o desastre podrá emitir una declaratoria de emergencia que comunicará de inmediato a los demás integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, se publicará en la Gaceta Municipal, y se difundirá a través de los medios correspondientes.

XIII.1. DE LAS INFRACCIONES Y NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 96.- Son infracciones a la normatividad sobre Protección Civil y Bomberos:

- I. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber obtenido previamente las autorizaciones, registros y dictámenes a que está obligado en materia de protección civil;
- II. Ejercer actividades culturales, sociales, deportivas o artísticas sin haber obtenido el dictamen correspondiente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos donde estipula aforos y medidas de seguridad, pudiendo esta dirección suspender dichos eventos;
- III. Para la realización de quemas pirotécnicas dentro del municipio será necesario que la Direc-



ción de Protección Civil y Bomberos entregue el dictamen correspondiente con las medidas de seguridad para la firma del Presidente Municipal del visto bueno que solicita la SEDENA;

IV. Para la comercialización de juguetería pirotécnica será necesario el dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos previo a la verificación de medidas de seguridad;

V. Todo establecimiento, industria o comercio deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales aplicables, además deberán contar con su Dictamen de Viabilidad para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento;

VI. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación, inspección y asesoramiento que estime necesarios a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, incluidas normas técnicas, y oficiales mexicanas cuya vigilancia corresponda autoridades en materia de protección civil;

VII. De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Coordinación de Desarrollo Urbano, de igual manera podrá ordenar acciones de derribo de árboles secos, ramas, troncos con alto riesgo dando vista a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

VIII. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá retirar del lugar de riesgo, los tanques o cilindros de gas que presenten fugas, mismos que quedarán a su resguardo. Así como verificar en forma sorpresiva a las pipas (auto- tanques) que transiten por el territorio municipal, a fin de verificar que se encuentren en las mejores condiciones de llevar a cabo su reparto. De igual forma se procederá al aseguramiento de vehículos (auto- tanques) que en forma irregular y sin autorización alguna, carburen dentro del territorio Municipal;

IX. Inspeccionar y dictaminar el derribo o desrame de árboles y en su caso otorgar el permiso correspondiente para el derribo inmediato por riesgo inminente, mediante acta de hechos; y

X. Desarrollar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

XIII.2. DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 97.- Serán atribuciones del Departamento de Bienestar Animal:

I. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública y canalizarlos al centro del bienestar animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones de las protectoras de animales legalmente establecidos;

II. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendentes al trato digno y respetuoso a los animales;

III. Establecer y regular el o los centros de control animal;

IV. Verificar denuncias sobre ruidos, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en el detrimento de los animales y la salud humana;

V. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Supervisar y llevar control de criaderos, establecimientos, instalaciones o cualquier otro lugar donde se comercialicen animales domésticos;

VII. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso de los animales;

VIII. Establecer campañas de vacunación, desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud y asociaciones civiles;

IX. Dentro del territorio municipal queda prohibido organizar peleas de animales como espectáculo público o privado, así como establecer albergues o domicilios que funcionen como tales, en zonas habitacionales;

X. Toda persona que cometa actos de crueldad, ya sea intencional o imprudencialmente, hacia un animal doméstico o silvestre, quedaran sujetos a las sanciones correspondientes que establece su reglamento;

XI. Es obligatorio que los dueños que poseen ganado bovino, porcino, equino, avícola, y todo tipo de mascotas, tenerlos en lugares adecuados. Aquellos animales que se encuentren deambulando por las calles de las comunidades y cabecera, serán remitidos a un corral de resguardo y sus propietarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y/o sus bienes y, serán multados conforme a la normatividad.

XIV. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 98.- La Dirección de Gobernación estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento. Tiene como objetivo apoyar al Gobierno Municipal en la aplicación y seguimiento de las disposiciones legales que en la materia le compete, coadyuvando a mantener la gobernabilidad del Municipio en un ambiente de paz social.

Artículo 99.- La Dirección de Gobernación, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Supervisar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil y Bomberos, los distintos establecimientos industriales, comerciales, de servicio, así como puestos informales o ambulantes (fijos, semifijos, temporales, permanentes y tianguistas), a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;
- II. Controlar, vigilar e inspeccionar todo lo relativo a la regulación comercial;
- III. Supervisar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado;
- IV. Inspeccionar que los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes mantengan limpio y en buen estado el lugar que les fue asignado;
- V. Reubicar o retirar a aquellos establecimientos comerciales que no cumplan con la normatividad aplicable;
- VI. Vigilar que no se obstruyan calles, vialidades, banquetas y espacios públicos, ya sea en forma temporal o permanente, con la exhibición y venta de cualquier tipo de mercancías y objetos derivados de cualquier actividad comercial;
- VII. Realizar operativos de revisión, inspección y comprobación de la actividad comercial en establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Seguridad Pública, y la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Determinar y en su caso expedir la autorización de la realización de espectáculos masivos, bailes públicos y tardeadas, entre otros, previo el pago de derechos correspondientes;
- IX. Autorizar la publicidad diversa dentro del Municipio en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Presentar convocatoria, para que la asamblea de comercio informal designe "Cambio de co-

mité", el cual deberá llevarse a cabo dos meses después de que haya tomado posesión la administración entrante y podrá participar como observador en el proceso;

XI. Solo podrán participar residentes locales del Municipio, o que cuenten con más de 3 años de antigüedad y presenten algún documento que lo acredite;

XII. Determinar y en su caso expedir la autorización de la realización de espectáculos masivos, bailes públicos y tardeadas, entre otros, previo el pago de derechos correspondientes en coordinación con la Tesorería Municipal;

XIII. Contribuir en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, autoridades Federales y/o Estatales en el control y supervisión en materia de detonantes y pirotecnias, loterías, rifas, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia, a excepción de los no contemplados en la Ley;

XIV. Vigilar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Municipio;

XV. Supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Municipal, Estatal y Federal, en materia de comercio informal

XVI. Mantener actualizado el registro en materia de cultos religiosos;

XVII. Llevar un registro de las Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales que operen dentro del municipio y cumplan con la Ley de Fomento a las actividades de la Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México;

XVIII. Establecer y fomentar las buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, a efecto de atender la problemática socio-política existente en el Municipio;

XIX. En caso de contingencia sanitaria, podrá llevar a cabo la suspensión y/o cancelación de cualquier evento público o privado que atente contra la salud pública;

XX. En el ámbito de su competencia brindar asesoría al migrante; y

XXI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

XIV.1. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO INFORMAL

Artículo 100.- La Dirección de Gobernación en materia de comercio informal en territorio municipal, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Expedir el Permiso de Funcionamiento para los establecimientos comerciales semifijos, de temporada y comercio ambulante en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Expedir y/o negar el permiso para Publicidad Diversa en coordinación con la Tesorería Municipal;
- III. Expedir y/o negar el permiso para el comercio en su modalidad de tianguis;
- IV. Para la venta de mercancías, bienes y productos de naturaleza diversa en la modalidad de tianguis, se instalara en los lugares que la autoridad municipal determine, previa autorización, aun y cuando se instalen en predios particulares, tierras de uso común y vía pública;
- V. El horario de descarga será de 06:00 a 08:00 hrs. y el horario de carga comprenderá de las 19:00 a las 20:00 hrs. Dejando en todo momento libre el acceso de los domicilios particulares;
- VI. El horario de comercialización de mercancías, bienes y productos será de las 08:00 a las 19:00 hrs.

XIV.2. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 101.- Para un mejor control en las vías de comunicación terrestre dentro del municipio, se cuenta con un Departamento de Movilidad que tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Establecer estrategias para mantener en buen estado las vías de comunicación del Municipio en general;
- II. Elaborar y ejecutar el programa de movilidad urbana del Municipio, para la determinación de vialidades, rutas, paraderos, vías de ascenso y descenso, bases o sitios de taxis, así como la señalización necesaria en la prestación del servicio;
- III. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, los proyectos para la señalización vial dentro del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en normas Federales y Estatales;
- IV. Coadyuvar en las acciones para el reordenamiento del transporte en el territorio municipal que realice la Secretaría de Movilidad;
- V. Atender y canalizar las denuncias que sean de su competencia, solicitudes y requerimientos de la población en materia de transporte público, tránsito y vialidad en el Municipio;
- VI. Verificar que la prestación del servicio que tenga a su cargo el Departamento de Movilidad,

- cumpla con los requisitos de continuidad, regularidad y eficiencia operativa, administrativa y legal;
- VII. Solicitar asesoría y apoyo a la Secretaría de Movilidad para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración y participación en materia de movilidad;
- IX. Elaborar estudios y análisis de las propuestas y solicitudes para determinar la autorización de bases de taxis de transporte público;
- X. Establecer la política, el programa y las acciones para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano, del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con la Secretaría de Movilidad, para que de oficio o a petición de ésta, se mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia; y
- XII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

XV. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 102.- Es atribución del Municipio, de acuerdo a su competencia, establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental y de los recursos naturales, así como para mantener el equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que disponen las leyes, normas y códigos jurídicos vigentes. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento cuenta con una Dirección de Ecología y Medio Ambiente que estará a cargo de una Directora o un Director quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Realizar jornadas de limpieza en lugares estratégicos, donde hay mayor concentración de desechos sólidos urbanos que representen algún peligro para los habitantes y al equilibrio ecológico;

- III. Formar Consejos Municipales de protección al ambiente y de protección y bienestar animal, de acuerdo con las leyes respectivas;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica y fauna, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- V. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores generadas por fuentes contaminantes y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico, fauna o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Emitir recomendaciones para la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico a la fauna o perjuicio al ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos y de fauna en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;
- IX. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas, rastros, mercados y todos aquellos de impacto significativo, presenten previo a su aprobación su estudio de impacto ambiental;
- X. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos, derivados de procesos industriales, el Municipio se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de aves silvestres, tales como patos, zarceta, lechuga, codorniz, gallina de agua, tórtola entre otros; así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la pesca en los cuerpos de agua del Municipio, en el periodo de abril a septiembre, con excepción de

- la pesca y caza deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente;
- XIII. Gestionar los convenios de coordinación con el Estado o la Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente;
- XIV. Supervisar el adecuado manejo de los envases vacíos de agroquímicos utilizados en la agricultura, floricultura y fruticultura, vigilando que cumplan con la disposición final correspondiente de acuerdo a las normas vigentes;
- XV. Evitar el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Exceptuando las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- XVI. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- XVII. Administrar áreas naturales protegidas como zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley; asimismo, coadyuvar en aquéllas de carácter federal o estatal que formen parte del territorio;
- XVIII. Generar acciones necesarias para disminuir los efectos del cambio climático;
- XIX. Fomentar el resarcimiento por el daño ambiental causado por el retiro o poda de árboles, y la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente a cargo de quien genere el daño;
- XX. Fomentar y elaborar estudios y proyectos que generen tecnologías apropiadas para disminuir y evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, el agua, el suelo y recursos naturales;
- XXI. Llevar a cabo estudios y proyectos para la preservación, restauración del medio ambiente y conservación del equilibrio ecológico y de la vida animal, así como fomentar la cultura ambiental y de cuidado animal a través de programas específicos;
- XXII. Realizar campañas de difusión permanente, sobre la importancia y beneficio de las especies de animales polinizadores, así como de todas las



especies que tengan relevancia en el impacto ambiental;

XXIII. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso de los animales; y

XXIV. Las demás que la legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 103.- Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de calidad de aguas residuales en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 104.- Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 105.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 106.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua y suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 107.- Tratándose de negocios o establecimientos que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por la autoridad correspondiente en materia de agua potable y drenaje. Queda estrictamente prohibido derramar aceites o sustancias inflamables.

Esta obligación también la tendrán los consultorios médicos, hospitales, clínicas y laboratorios, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales. Todo local comercial y de servicios ubicado en el Muni-

pio, deberá contar en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que pueda utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes.

Los consultorios médicos deberán presentar cada 6 meses las bitácoras de manejo de desechos peligrosos biológico infeccioso a la Comisión de Salud del Ayuntamiento.

Artículo 108.- Todos los talleres de servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo evitando los derrames de aceite y solventes, los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Artículo 109.- Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o, en su caso, que se reparen por los responsables de los actos públicos, quienes otorgarán depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

Artículo 110.- La protección del ambiente y por ende de la biodiversidad, se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

XV.1. DE LA COORDINACIÓN FORESTAL

Artículo 111.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente contará con la Coordinación Forestal a fin de supervisar la operación, mantenimiento y mejora del Vivero Municipal; así como todas aquellas acciones encaminadas a la protección, preservación y cuidado del área Forestal del Municipio. La Coordinación Forestal estará a cargo de un(a) Coordinador(a), quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar jornadas de siembra y reforestación de árboles nativos para mitigar el cambio climático y mantenimiento del ecosistema;
- II. Promover y celebrar acuerdos y convenios con CONAFOR Y PROBOSQUE;
- III. Creación y mantenimiento de espacios naturales protegidos por el Municipio, en donde estará prohibida la modificación de hábitad y protección de flora y fauna;
- IV. Vigilar y Prevenir incendios en áreas forestales, evitando arrojar basura, materiales inflamables y no encender fogatas;
- V. Realizar pláticas y conferencias con instituciones educativas y comisariados ejidales, para el correcto manejo forestal y dar a conocer los beneficios e impacto en el ambiente de sembrar un árbol;
- VI. Vigilar la operación, supervisión y mejoramiento del vivero municipal;
- VII. Otorgar permisos para la poda o derribe de árboles y quién solicite el permiso es responsable de los daños que se ocasionen por la poda o derribe, así mismo quedan obligados a plantación de tres árboles nuevos, por cada árbol derribado y un pago por permiso otorgado, con la finalidad de preservar el medio ambiente; y
- VIII. Promover educación forestal para formar ciudadanos con valores necesarios para una relación entre seres humanos, naturaleza y el medio ambiente.

XVI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL CAMPO

Artículo 112.- La Dirección de Desarrollo del Campo estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento.

Artículo 113.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo del Campo, será la dependencia encargada de ejecutar las políticas públicas para el desarrollo sustentable e integral de los sectores agrícola, hortícola, pecuario, apícola y acuícola en el municipio para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas Federales y Estatales en la materia.

Artículo 114.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Desarrollo del Campo se auxiliará del Departamento de Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pecuario, así como de la Unidad de Asuntos Agrarios.

Artículo 115.- La Dirección de Desarrollo del Campo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Programar, gestionar, coordinar y dirigir acciones que promuevan el desarrollo productivo e incremento de la rentabilidad del sector agropecuario, hortícola, apícola, acuícola y ganadero en el municipio;
- II. Establecer convenios de colaboración con instituciones en materia de desarrollo del campo en los ámbitos Federal y Estatal como proyectos y propuestas vinculadas al Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Ejecutar actividades establecidas en los programas de desarrollo del campo aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación de programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable;
- V. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las Organizaciones de Productores Rurales que actúen en sector;
- VI. Propiciar la participación de organizaciones del medio rural y promover la capacitación de los productores;
- VII. Trabajar en la actualización de padrones, registros y censos municipales del sector agropecuario, a efecto de atender la problemática y promover alternativas tecnológicas a grupos específicos;
- VIII. Facilitar la vinculación de las comunidades y campesinos con las instancias pertinentes para contar con los diagnósticos adecuados a la problemática del entorno rural del municipio;
- IX. Identificar y promover la vinculación del municipio con programas prioritarios Federales y Estatales de desarrollo del campo sustentable en el sector agropecuario;
- X. Promover la difusión entre los diferentes grupos de productores rurales acerca de los programas de apoyo al campo;
- XI. Participar en la capacitación de los campesinos para la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios;
- XII. Proporcionar a las autoridades auxiliares los formatos de las constancias foliadas de traslado de ganado que serán única y exclusivamente otorgadas por éstas;
- XIII. Extender constancias de productor de cualquier tipo;
- XIV. Impulsar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrí-

cola, pecuario, hortícola, acuícola y ganadera en el Municipio, en coordinación con la Federación y el Estado;

XV. Mantener y fomentar el desarrollo agrícola, hortícola, acuícola y ganadero, mediante la realización de la feria agropecuaria anual, con la participación de las instancias del Gobierno Federal y Estatal;

XVI. Apoyar a los productores acuícolas con la elaboración de bordos y hoyas de agua para la producción de alevines en el municipio para autoconsumo;

XVII. Apoyar a los productores agropecuarios del Municipio en la comercialización de productos, de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y alcances económicos del mismo;

XVIII. La Unidad de Asuntos Agrarios proporcionará asesoría legal a los ejidatarios del Municipio que así lo requieran; y

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

XVII. DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 116.- La Dirección de Asuntos Indígenas estará a cargo de una Directora o Director, quien será elegida(o) a través de Convocatoria abierta al público, reuniendo los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 117.- La Dirección de Asuntos Indígenas es la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

Artículo 118.- La Dirección de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, preservar y fomentar la Cultura Indígena Mazahua (Jñatjo), elaborando planes y programas para su fortalecimiento;

II. Promover y preservar el reconocimiento de la Cultura Indígena Mazahua (Jñatjo) asentada en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;

III. Celebrar convenios con Dependencias e Instituciones educativas Federales, Estatales, Municipales, Asociaciones Civiles y Fundaciones para fomentar las tradiciones y costumbres de la Cultura Indígena Mazahua (Jñatjo);

IV. Allegarse de los instrumentos necesarios para garantizar el crecimiento de la Cultura Indígena Mazahua (Jñatjo);

V. Difundir actividades educativas y de salud en la lengua Mazahua (Jñatjo);

VI. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en las costumbres y tradiciones de la Cultura Indígena Mazahua (Jñatjo);

VII. Impartir cursos para promover el crecimiento de la Cultura Indígena Mazahua (Jñatjo);

VIII. Gestionar ante las Dependencias Federales y Estatales programas de apoyo a la Etnia Mazahua (Jñatjo);

IX. Informar oportunamente programas del ámbito Federal, Estatal y Municipal que tengan relación con la Etnia Mazahua (Jñatjo);

X. Fomentar la defensa y brindar asesoramiento con la interpretación y traducción de la lengua materna al español y de español a la lengua indígena, en asuntos jurídicos y sociales, en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales;

XI. Brindar asesoría especializada a la población indígena y de escasos recursos en la realización de trámites ante diversas Dependencias de Gobierno y seguimiento a las mismas;

XII. Velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de su cultura;

XIII. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas a actividades enfocadas a su desarrollo y crecimiento; y

XIV. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia

XVIII. DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 119.- La Unidad Jurídica estará a cargo de un(a) Titular, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento.

La Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y emitir opinión sobre convenios en los que participe cualquier autoridad del Gobierno Municipal;

II. Atender y representar al Ayuntamiento en los asuntos que en materia jurídica le encomiende el Presidente Municipal;

III. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden, en el ejercicio de sus funciones;

IV. Asesorar jurídicamente a las áreas de la Administración Municipal y a la población en general que lo soliciten;

V. Participar en los actos de los Comités y Consejos que se integren por la Administración Municipal y que sea de su injerencia;

VI. Elaborar los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Ejecutivo Municipal; y

VII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

XIX. DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 120.- La Coordinación de General Municipal de Mejora Regulatoria estará a cargo de un(a) Coordinador(a), quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento.

Artículo 121.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 122.- En materia de mejora regulatoria la Administración Pública Municipal observará los siguientes principios:

- I.** Máxima utilidad;
- II.** Transparencia;
- III.** Eficacia y eficiencia;
- IV.** Abatimiento de la corrupción;
- V.** Certeza y seguridad jurídica;
- VI.** Fomento al desarrollo económico;
- VII.** Competitividad; y
- VIII.** Publicidad.

Artículo 123.- Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I.** Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento.
- II.** Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para la Mejora Regu-

latoria del Estado de México y sus Municipios;

III. Coordinar con las áreas o unidades administrativas municipales la simplificación y reducción de trámites para lograr el cumplimiento de las leyes en la materia;

IV. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

V. Establecer Comités Internos en cada unidad administrativa, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar sus programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como proponer la creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal.

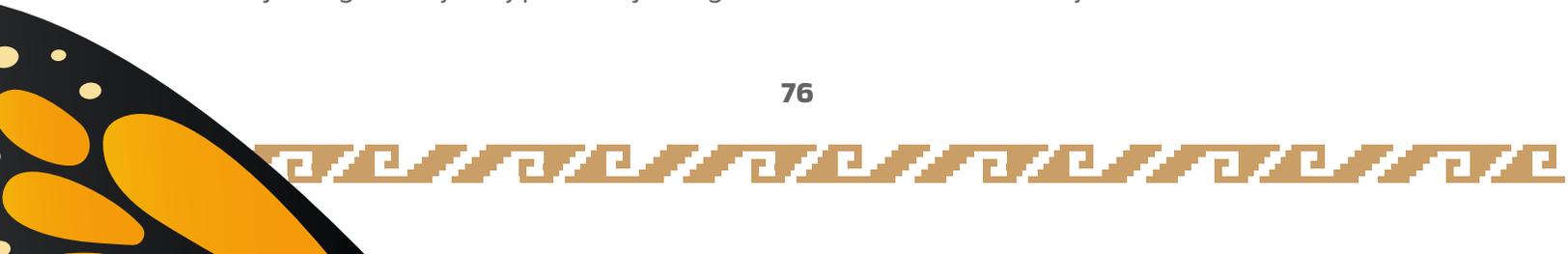
VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 124.- El Municipio contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, de conformidad con los objetivos y principios que señalan las leyes en la materia.

Artículo 125.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I.** Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II.** Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III.** Objetivos específicos a alcanzar;
- IV.** Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V.** Observaciones y comentarios adicionales.



XX. DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 126.- Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. La Justicia Cívica tiene como propósito facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

La impartición de la Justicia Cívica será a través de una persona a la que se le denominará Jueza o Juez Cívico, quien deberá contar con licenciatura en conocimientos sobre Derechos Humanos y Medios Alternativos de Solución de Conflictos; y será designada(o) a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 127.- Son funciones de la Jueza o Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el Bando Municipal vigente; en los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- VI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales

como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VIII. Expedir orden de pago y/o recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal; para el caso en el que la infracción se realizara en día y hora inhábil remitirá la orden de pago, recibo oficial y/o el pago de la multa de la persona infractora a más tardar el siguiente día hábil a la Tesorería Municipal;

IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará



a los procedimientos establecidos en el mismo; y **XXI.** Las demás que le confiere el Bando Municipal vigente, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

XX.1. DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 128.- Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Jueza o Juez Cívico.

Artículo 129.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II.** Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III.** Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV.** Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V.** Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII.** Suplir las ausencias de la Jueza o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, debe autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII.** Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130.- Para ser Facilitadora o Facilitador del Juzgado Cívico se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III.** Ser licenciada(o) en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedi-

da por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;

- IV.** No estar condenado por sentencia ejecutoriada del delito doloso que merezca pena corporal;
- V.** Estar certificada(o) por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI.** Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 131.- Son atribuciones de la persona Facilitadora del Juzgado Cívico.

- I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.** Informar a las partes involucradas sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V.** Informar a las partes participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII.** Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX.** Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X.** Someterse a los programas de capacitación

continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132.- Para ser Médico de los Juzgados Cívicos, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;

III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y

V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 133.- Son Facultades de la persona Médico Adscrita(o) al Juzgado Cívico.

I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;

II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;

III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;

IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y

V. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 134.- Para ser Psicóloga o Psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la Licen-

ciatura en Psicología y Cédula Profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Artículo 135.- Son facultades de la Psicóloga o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;

II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;

III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;

IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;

V. Elaborar un reporte para la Jueza o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y

VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

XXI. DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 136.- Cada Oficialía del Registro Civil estará a cargo de una persona denominada "Oficial del Registro Civil", quien será nombrada por la persona titular de la Subsecretaría de Justicia, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de personas servidoras públicas municipales.

Artículo 137.- Las Oficialías del Registro Civil son de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género. Así mismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.



Artículo 138.- Las y los Oficiales del Registro Civil tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Celebrar previa solicitud por escrito, dentro de la competencia territorial que le corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil, oportunos o extemporáneos, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México;
- II.** Obtener oportunamente de la Oficina Regional, los formatos para el asentamiento de actas del Registro Civil, hojas de papel seguridad para certificaciones y órdenes de inhumación y/o cremación;
- III.** Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los/las mexicanos/as celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente;
- IV.** Expedir las certificaciones de actas y constancias de extemporaneidad y de inexistencia de registro de los libros de la Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices;
- V.** Difundir los servicios que brinda el Registro Civil con apoyo de las autoridades municipales;
- VI.** Proponer a la unidad administrativa que corresponda, con al menos 20 días de anticipación, los periodos vacacionales a los que tiene derecho, así como los periodos vacacionales de las personas servidoras públicas de la Oficialía;
- VII.** Realizar las gestiones que sean necesarias para la digitalización integral de los libros que obren en su poder;
- VIII.** Recibir, integrar y turnar a la Subdirección, los expedientes relativos a la rehabilitación y reposición de libros y/o de actas;
- IX.** Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, dictaminar y declarar los divorcios administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México;
- X.** Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México;
- XI.** Proponer alternativas para mejorar el servicio que presta el Registro Civil;
- XII.** Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la conformación del expediente para

que los/las interesados/as realicen el trámite ante las instancias competentes;

- XIII.** Expedir órdenes de inhumación o cremación;
- XIV.** Informar oportunamente a la Subdirección y Oficina Regional del Registro Civil correspondiente, cuando tenga que ausentarse de sus funciones; y
- XV.** Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

Artículo 139.- Las Oficialías del Registro Civil, previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, podrán realizar la exención del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio.

XXII. DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO Y CULTURA

Artículo 140.- La Coordinación de Turismo y Cultura estará a cargo de un(a) Coordinador(a), quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 Decies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 141.- La Coordinación de Turismo y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar Programas con autoridades Federales, Estatales y Organizaciones Privadas para apoyar el sector Social y Público en materia de Turismo, Artesanías y Cultura;
- II.** Promover, difundir e impulsar Programas de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Municipio;
- III.** Elaborar y ejecutar, en forma anual, el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, sujetándose a las metas y objetivos de los Planes de Desarrollo Estatales y Municipales;
- IV.** Integrar el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos; y formular el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- V.** Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento, promoción y Desarrollo Turístico, Artesanal y Cultural en el Municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales, dando preferencia a Artesanos y a la Población del Municipio a efecto de apoyar la economía de los mismos;
- VI.** Promover, fomentar la comercialización Artesanal, de los Productores del Municipio;



VII. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia de Desarrollo Turístico, Artesanal y Cultural;

VIII. Expedir Constancia de Artesana y/o Artesano a los productores de Artesanías del Municipio que lo soliciten y se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, de conformidad con las Normas aplicables;

IX. Establecer los acuerdos de colaboración con Instituciones Culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan costumbres y tradiciones que dan Identidad Cultural Municipal, Estatal y Nacional en la Creatividad Artística en beneficio de la Población;

X. Promover la participación de los habitantes en las diferentes Actividades Sociales y Culturales que el Municipio realice; y

XI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

XXIII. DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 142.- La Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, es el área encargada de prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en términos del marco jurídico aplicable.

Artículo 143.- Corresponde a la Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, el desempeño de las siguientes atribuciones:

I. Planear, estudiar, proyectar y sugerir a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la construcción de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III. Asesorar a los sistemas independientes de agua potable para la obtención del título de concesión;

IV. Acudir y participar en inspecciones que se realicen por parte de CONAGUA, CAEM y CFE, atendiendo y resolviendo las observaciones o recomendaciones que resulten;

V. Promover y realizar eventos de la cultura del agua, con respecto a su cuidado, uso y conservación;

VI. Garantizar el suministro de agua en todas las escuelas públicas del municipio en coordinación con Comisión del Agua del Estado de México, en medida de lo posible;

VII. Elaborar y actualizar planos de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los sistemas municipalizados;

VIII. Vigilar el correcto uso y funcionamiento de los equipos de bombeo, conducción y distribución de agua potable municipalizada, así como realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;

IX. Vigilar el correcto uso y funcionamiento de la planta tratadora de aguas residuales municipal;

X. Elaborar y actualizar el padrón de usuarios de los sistemas municipalizados;

XI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el uso y aprovechamiento del agua; y

XII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 144.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, Estado de México, es el órgano descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, así como el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tiene como finalidad coordinar, vigilar y otorgar servicios de asistencia social a través de programas preventivos como: atención jurídica, médica, psicológica, desarrollo comunitario, atención para la nutrición de los grupos vulnerables, adultos mayores y personas con discapacidad, teniendo como objetivo primordial garantizar y mejorar la calidad de vida de ellos y sus familias.

De igual manera, vigilara las quejas y denuncias por violaciones a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconocidos en la Ley y disposiciones Jurídicas aplicables, canalizándolas de manera inmediata a la Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

En ese sentido, forma parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

tes del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, mediante el cual, entre otras; debe difundir y promover los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y colaborar con la Procuraduría de Protección, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, coordinando las acciones que correspondan, en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será la encargada de realizar los procedimientos aplicables a la restitución de derechos de este sector siendo una autoridad garante de derechos, contando para ello con la participación y colaboración de las autoridades Municipales y la Seguridad Estatal, en las medidas de protección que se ordenen cuando exista riesgo por causas de violencia física o psicológica.

Actuará de manera conjunta con un equipo multidisciplinario, integrado por un área Psicológica, Médico y Trabajo Social, quienes serán los responsables de elaborar los diagnósticos que a su especialidad corresponda.

De manera específica, el titular de la Procuraduría de Protección de los derechos Niñas, Niños y Adolescentes, y/o persona comisionada, podrá llevar a cabo los procedimientos judiciales necesarios para garantizar y restituir los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de San José del Rincón, Estado de México, a través de las diferentes instancias tanto en materia civil como en penal, siempre que se trate de forma concreta de este sector vulnerable de la población.

II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 145.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles; se rige por este Bando Municipal, sus reglamentos, manuales y demás ordenamientos aplicables.

Que tiene por objeto, contribuir a la salud física y emocional para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, a través de la difusión, promo-

ción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la cultura física y el deporte. Estará a cargo de una Directora o Director, que será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 123 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II.** Promover la coordinación/gestión interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional si así se requiriera, así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio;
- III.** Fomentar la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y económicos, para la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- IV.** Coordinar, promover y evaluar las acciones deportivas, cultura física y recreación;
- V.** Organizar torneos y eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;
- VI.** Generar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal;
- VII.** Crear un registro actualizado de ligas deportivas que operen en el municipio, para impulsar e incentivar aquellas que cumplan con los fines primordiales de disciplina, sana convivencia y recreación familiar;
- VIII.** Los participantes en las ligas y/o organizaciones deportivas tendrán el derecho de capacitarse y la obligación de asistir a dichas capacitaciones en los diferentes ámbitos de injerencia deportiva (entrenadores, jugadores, árbitros, utileros, etc.), para favorecer el conocimiento del protocolo deportivo y elevar la calidad del deporte en el municipio;
- IX.** Para representar al municipio; los atletas, selectivos de deportes de conjunto; deberán ser originarios y/o habitantes de los barrios, comunidades, pueblos, colonias y cabecera municipal; y en caso de falsear información de identidad, será motivo de expulsión definitiva de los torneos deportivos locales; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

3. DEPENDENCIA DESCONCENTRADA

I. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 146.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar seguimiento a las quejas que en materia de derechos humanos la población del Municipio presente, y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para su atención;
- II. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estricta y administrativamente le permita;
- III. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo Estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Municipio;
- IV. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- V. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus derechos humanos;
- VI. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables;
- VII. Informar anualmente al Ayuntamiento, de las acciones realizadas en el periodo inmediato anterior;
- VIII. Difundir los valores humanos por los medios de comunicación que tenga al alcance;
- IX. Impartir conferencias, pláticas, en escuelas, albergues y demás espacios para la difusión de los derechos humanos; y
- X. Desarrollar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.



» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Noveno
DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS HABITANTES



Título Noveno

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES

Artículo 147.- Los derechos de las personas, son fundamentales para el orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los mexicanos, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomenta y promueve entre la población una cultura y educación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, siendo garantizados y protegidos los mismos por los órganos de Gobierno y la Administración Municipal.

En el Municipio, todos los individuos son iguales y tienen las obligaciones, derechos y garantías que establecen; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

Artículo 148.- Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, permanente, con personalidad jurídica y autonomía propia, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas y conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dando seguimiento a sus recomendaciones, acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público, cometidas en su ámbito territorial otorgando las asesorías correspondientes. Asimismo, dará cumplimiento a los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, supervisión a galeras y comandancias municipales y verificación hospitalaria entre otros.

Artículo 149.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por las leyes y reglamentos, y promoviendo la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, transeúntes y habitantes del Municipio.

Artículo 150.- El Ayuntamiento apoyará e impulsará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción, fomento y conservación de los valores universales que fortalezcan la seguridad y bienestar de todas las personas que habitan en el Municipio.



» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Décimo
DE LAS AUTORIDADES
AUXILIARES MUNICIPALES



Título Décimo

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 151.- Los cargos de Autoridad Auxiliar Municipal serán honoríficos y tendrán como principales funciones en sus respectivas jurisdicciones mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes y de sus bienes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bien común de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Reglamento para la Creación, Modificación y Extinción de las Delegaciones y Subdelegaciones vigente, así como el presente Bando Municipal.

Artículo 152.- En cada Delegación o Subdelegación Municipal habrá tres delegados o subdelegados, propietarios y tres suplentes, a los cuales se les denominará: Primer, Segundo y Tercer Delegado o Subdelegado, respectivamente, quienes deberán cumplir con la encomienda del cargo dentro del marco de la legalidad.

Artículo 153.- La elección y las facultades de los delegados o subdelegados las determinará la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento respectivo.

Para el caso de que exista solicitud de licencia, o se presenten renunciaciones que deriven en sustituciones de Autoridades Auxiliares, se observará, además, lo dispuesto en el Reglamento para la Creación, Modificación y Extinción de las Delegaciones y Subdelegaciones vigente.

Artículo 154.- Los de Jefes Sector serán nombrados por la titular del Ejecutivo.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Décimo Primero DE LA SINDICATURA MUNICIPAL



Título

Décimo Primero

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 155.- Al frente de la Sindicatura Municipal, estará una Síndica, la cual, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial; asimismo, la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control Municipal que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 156.- Son atribuciones de la Síndica Municipal, las siguientes:

- I. Procurar, defender, promover los derechos e intereses municipales y representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;
- II. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- III. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales.
- IV. Informar al Presidente en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes;
- V. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- VI. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VII. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- IX. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- X. Intervenir en la formulación del inventario gene-

ral de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

XI. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para lo cual, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

XII. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;

XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;

XVII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XVIII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIX. Firmar las Actas de Cabildo, y

XX. Desarrollar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Décimo Segundo DEL CRONISTA MUNICIPAL



Título Décimo Segundo

DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 157.- La o el Cronista Municipal, será la persona que de manera responsable y objetiva tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal.

Artículo 158.- Para la designación, requisitos, y duración del periodo del(a) Cronista municipal se realizará conforme a los artículos 147 P, 147 Q y 147 R de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 159.- La o el Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y
- V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica, un Informe Anual de sus actividades;
- VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten, y
- VII. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipal y que le confiera los diferentes ordenamientos legales.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Décimo Tercero

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL



Título Décimo Tercero

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Del Patrimonio Municipal

Artículo 160.- El Municipio contará con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba, y;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 161.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año, por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de Sindicatura, Tesorería y el Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 162.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la ley, es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Para ello, se auxiliará del "Comité de Bienes Muebles e Inmuebles", el cual tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta el activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;
- III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante y

IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad del Municipio.

Artículo 163.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;

CAPÍTULO II

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 164.- La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones Federales, Estatales y demás que señalan las leyes aplicables.

Artículo 165.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Síndica Municipal.
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 166.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás leyes aplicables.

Artículo 167.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.



Artículo 168.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.





» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Décimo Cuarto

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Título Décimo Cuarto

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 169.- La Administración de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, con apego a los presupuestos, objetivos, programas y proyectos aprobados para tal efecto.

Artículo 170.- Las adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones de muebles e inmuebles, así como la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados en la Constitución Estatal y las leyes aplicables en la materia.

Para lo cual se constituirá el Comité de Adquisiciones y Servicios, Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y el Comité Interno de Obra Pública, los cuales se encargarán de la observancia y cumplimiento de las normas en la materia.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Décimo Quinto DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL



Título Décimo Quinto

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 171.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo armónico e integral de los habitantes del Municipio de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de la familia, procurando en todo momento el mejoramiento de su nivel de vida.

Artículo 172.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 173.- El Ayuntamiento, mediante la consulta popular, recibirá las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales del Municipio, para incorporarlas a los planes y programas de desarrollo del Gobierno Municipal.

Artículo 174.- El Plan de Desarrollo Municipal se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo del Estado de México, de acuerdo con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Décimo Sexto

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA
EL DESARROLLO MUNICIPAL



Título Décimo Sexto

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 175.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 176.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad, mediante la definición e instrumentación de obras y acciones, contando con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.

Artículo 177.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración y funcionamiento.

Artículo 178.- El Ayuntamiento constituirá en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN.

» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Décimo Séptimo

DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
SOSTENIBLE, ARTESANAL Y CULTURAL



Título Décimo Séptimo

DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA SOSTENIBLE, ARTESANAL Y CULTURAL

Artículo 179.- Corresponde al Municipio, de conformidad con el Marco Jurídico relativo y aplicable, llevar a cabo acciones para fomentar el Turismo Sostenible, Desarrollo Artesanal y Cultural en el Municipio.

Artículo 180.- El Municipio, a través de la Coordinación de Turismo y Cultura, promoverá el crecimiento económico a través del fomento de la actividad turística y artesanal, preservando el entorno Histórico-Cultural y difundiendo sus atractivos Turísticos, Artesanías y Tradiciones a través de las siguientes acciones.

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal;
- II. Generar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover turísticamente al Municipio;
- III. Fomentar que se realicen ferias, festivales y exposiciones para difundir los atractivos turísticos del Municipio;
- IV. Dar información, orientación, seguridad y asistencia turística;
- V. Capacitar a los servidores públicos, artesanos, prestadores de servicios turísticos, y ciudadanos relacionados al turismo, en materia de autoempleo, emprendimiento y gastronomía endémica del Municipio;
- VI. Fomentar el desarrollo de las zonas prioritarias de turismo en el Municipio, así como los espacios señalados para ser potenciales proyectos turísticos; y
- VII. En Coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, fortalecer las medidas de Seguridad en todos los destinos turísticos, eventos, ferias, festivales, exposiciones y eventos religiosos que den identidad cultural al Municipio.

» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Décimo Octavo

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL
DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO
ARTESANAL



Título Décimo Octavo

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL

Artículo 181.- Compete al Municipio integrar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal como Órgano Colegiado de Consulta, Asesoría y Apoyo Técnico, el cual tiene por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en cuanto a los destinos turísticos que representa.

Artículo 182.- El Consejo Municipal será presidido por el Presidente Municipal y conformado por los funcionarios Municipales que tengan a su cargo la materia turística de conformidad con las Leyes en la materia.

Tendrá como objetivo llevar a cabo acciones en favor de las y los artesanos del Municipio, prestadores de servicios turísticos, impulsando la promoción y venta de las artesanías dentro del territorio municipal, Nacional e Internacional a través de exposiciones y muestras artesanales, así como, proponer estrategias para impulsar la actividad turística del Municipio.

El Consejo Consultivo Municipal expedirá su Reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

Artículo 183.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, aprobará el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

La Secretaría del Consejo Consultivo Municipal presentará un informe de cumplimiento del Programa Anual al término del periodo, a los integrantes de dicho Consejo, donde refleje el trabajo realizado durante el año.

Artículo 184.- El Desarrollo Artesanal constituye una actividad prioritaria del desarrollo económico y se le dará la misma importancia que a la actividad turística en el Municipio, ya que ambas se complementan.





BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Décimo Noveno

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS
Y HABITANTES DEL MUNICIPIO



Título Décimo Noveno

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 185.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de proyectos, programas y obras que estén destinados al bien común.

CAPÍTULO II

De la Participación Ciudadana

Artículo 186.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática con visión social y la participación ciudadana, cuyo diseño se base en criterios de justicia y desarrollo social.

Artículo 187.- Los habitantes del Municipio, podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal promueve y garantiza, la participación ciudadana a través de los instrumentos respectivos, atento a lo anterior, los habitantes del Municipio pueden:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas abiertas del Ayuntamiento;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer el derecho de petición conforme a lo establecido en la norma.

Artículo 188.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;

II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

III. La Consulta Ciudadana: es el instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales en el Municipio; y

IV. La Audiencia Pública: es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual los habitantes del Municipio, podrán realizar personalmente a la autoridad municipal peticiones, denuncias y propuestas, de las cuales la autoridad tiene la obligación de atender y dar respuesta de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 189.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos 64 fracción II y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y Programas Municipales que se lleven a cabo en territorio municipal.

Artículo 190.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, podrán ser removidos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamentos, Manuales Municipales respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 191.- Cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), se integrará conforme al Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento correspondiente y disposiciones legales aplicables.





CAPÍTULO III

De la Iniciativa Popular

Artículo 192.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio, por conducto de sus autoridades delegacionales, proponen al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, reglamentos o acuerdos de carácter general, salvo en los casos que el propio Bando determine.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento, respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud así como a la población en general.





» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Vigésimo

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Título Vigésimo

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 193.- El Ayuntamiento tutelaré y garantizaré el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Municipal y Protección de Datos Personales; así como la información pública que obre en sus archivos, a través de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

Con el fin de garantizar la protección de datos personales, el Ayuntamiento cuenta con los siguientes avisos de privacidad:

- a) Aviso de privacidad integral;
- b) Aviso de privacidad simplificado.
- c) Acceso a los derechos ARCO (Acceso, rectificación, cancelación u oposición).

Artículo 194.- Cualquier persona puede solicitar información a través de la Unidad de Transparencia; área encargada de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y entregar, en su caso a los particulares la información solicitada; en observancia a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 195.- Para la coordinación y supervisión de las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información, se instaló el Comité de Transparencia del Municipio.

» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Vigésimo Primero

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN
UN SERVICIO SOCIAL



Título **Vigésimo Primero**

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 196.- El Municipio, en términos de ley, podrá apoyarse en instituciones públicas o privadas para la prestación de un servicio social y satisfacer así las necesidades públicas.

Artículo 197.- Para los efectos de este título, se consideran las instituciones que prestan un servicio social, con la finalidad de cooperar en satisfacer las necesidades de la colectividad.

Artículo 198.- Las personas que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 199.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir apoyo del Municipio, en caso de necesidad y a juicio del mismo.

Artículo 200.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.





BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Vigésimo Segundo

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A
LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO



Título Vigésimo Segundo

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 201.- Con la finalidad de promover los valores culturales, étnicos, artísticos, literarios, deportivos, artesanales y ecológicos, el Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación.



➤ **BANDO** ➤
MUNICIPAL

20
25

Título Vigésimo Tercero

DE LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES



Título Vigésimo Tercero

DE LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 202.- La organización, modificación y prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 203.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 204.- La vigilancia de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 205.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad Pública y movilidad;
- II. Protección Civil;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la económica circular y promover la valorización de residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

- a) Orgánicos
- b) Inorgánicos

- V. Alumbrado público;
- VI. Panteones, parques, jardines, áreas verdes protegidas y recreativas y su equipamiento;
- VII. Mercados;

Todo giro económico se entiende como comercio ya sea formal e informal serán administrados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a quienes se dediquen al comercio en vías públicas y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

VIII. Calles, banquetas, andadores, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; y

XI. Todos aquellos otros que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva Federal o Estatal.

Artículo 206.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, presta los servicios públicos municipales y ejecuta las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 207.- El Ayuntamiento reglamenta la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 208.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación servicios, excepto la Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 209.- Los servicios públicos municipales de prestación directa pueden modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 210.- La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.

» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Vigésimo Cuarto
DE LOS TIANGUIS Y RASTRO



Título Vigésimo Cuarto DE LOS TIANGUIS Y RASTRO

Artículo 211.- De los tianguis.

I. Para la venta de mercancías, bienes y productos de naturaleza diversa en la modalidad de tianguis, se instalarán en los lugares que la autoridad municipal determine, previa autorización, aun y cuando se instalen en predios particulares, tierras de uso común y vía pública.

II. El horario de descarga es de 06:00 a 08:00 horas y el horario de carga comprenderá de las 19:00 a 20:00 horas. Dejando en todo momento libre el acceso a los domicilios particulares. De no cumplir el horario establecido los tianguistas de venta al mayoreo serán retirados del lugar por la Dirección de Gobernación, y la Dirección de Seguridad Pública.

III. El horario para comercialización de mercancías, bienes y productos será de las 08:00 a las 19:00 horas.

Artículo 212.- Del rastro.

I. El servicio de rastro, está regulado por el Ayuntamiento, vigilando que se cuente con las medidas de higiene y seguridad establecidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;

II. La matanza de ganado vacuno, ovino, porcino y otros de consumo humano, se realizará en el lugar que cuente con las medidas de seguridad e higiene establecidas para ello, ya sea rastro o matadero, municipal o privado, siempre que cuente con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento;

III. No se permitirá la matanza de animales para el consumo humano, ni de dudosa procedencia en lugares clandestinos;

IV. La transportación de carne en canal se realizará sólo y exclusivamente, en vehículos totalmente cerrados y acondicionados para tal efecto; y

V. A las personas que se sorprenda sacrificando animales para abasto y consumo humano fuera de los establecimientos autorizados, y a quien infrinja la fracción anterior, se les sancionará previo el procedimiento respectivo con una sanción económica de entre 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).





BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Vigésimo Quinto

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
EN MATERIA DE ECOLOGÍA



Título Vigésimo Quinto

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
EN MATERIA DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO I

De la Coordinación con la Federación, Estado y
Municipios

Artículo 213.- El Municipio puede celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado de México, otros Municipios e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, de vialidad y transporte que deban realizarse.

Artículo 214.- El Municipio puede establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación, con otros Municipios que se encuentren conurbados con el territorio, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.





BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Vigésimo Sexto

DE LA VIVIENDA, RESERVA
TERRITORIAL Y SUELO



Título **Vigésimo Sexto** **DE LA VIVIENDA, RESERVA** **TERRITORIAL Y SUELO**

Artículo 215.- El Municipio puede promover y ejecutar obras para que los habitantes del Municipio que lo necesiten cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

Artículo 216.- En el marco de las atribuciones que le confiere la ley, el Municipio puede constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

Artículo 217.- El Ayuntamiento tiene capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social.

Artículo 218.- El Ayuntamiento, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, lleva a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante el Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo y equipamiento urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos, priorizando a los habitantes del municipio;
- III. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes; y
- IV. Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los planes de desarrollo urbano correspondientes.



➤ **BANDO** ➤
MUNICIPAL

20
25

Título Vigésimo Séptimo

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL
PÚBLICO



Título Vigésimo Séptimo

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 219.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan del Centro Población Estratégico de San José del Rincón, el Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 220.- Previa presentación del Dictamen de Giro que emita el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, se otorgará licencia de funcionamiento a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o al copeo y rastros.

Para el caso de las demás unidades económicas de alto impacto deberán contar con la Evaluación de Impacto Estatal emitida por Comisión de Impacto Estatal.

Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, deben cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Todos los establecimientos comerciales industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan del Centro de Población Estratégico de San José del Rincón y en las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 221.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente acreditados y autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa o denuncia correspondiente.

Artículo 222.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición éste sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 223.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México podrá concederse licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, escuelas privadas, mercados, supermercados, centros comerciales, panteones, gasolineras y estaciones de servicios, gaseras, centros de almacenamientos y transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas y establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y auto partes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.

Tratándose de estaciones de servicio que expendan gasolina y gas deberán sujetarse a lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

Artículo 224.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales son o podrán ser utilizados para dar sombra a los aparadores, conforme el área correspondiente lo autorice dentro de su normatividad, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la Coordinación de Desarrollo Urbano. Por ningún motivo se pueden colocar sobre ellos artículos que promuevan la venta comercial.



Artículo 225.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere este Bando, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en las disposiciones Estatales aplicables en imagen urbana, pero en ningún caso debe invadir la vía pública, contaminar el medio ambiente o contener palabras o imágenes contrarias a la moral pública.

Los anuncios comerciales autorizados por el Municipio deberán estar escritos en lengua materna y/o español, de acuerdo con las reglas gramaticales de la lengua; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes y aquellos que autorice el Municipio.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Municipio, pero en ningún caso es permitido en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, o de teléfonos, guarniciones, jardines, árboles, camellones, puentes y demás bienes que conforman el equipamiento urbano del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad y de los propietarios, en su caso. Deberán abstenerse de colocar todo tipo de publicidad y/o instrumentos con el fin de apartar espacios frente a su comercio.

Artículo 226.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, cabañas, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias, boticas y droguerías, deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Municipio determine;
- II. Los expendios de gasolina, diésel, lubricantes y gas, con permisos registrados conforme a la NOM vigente en la materia y Protección Civil del Estado, deberán cubrir un horario de las 05:00 a 23:00 horas;

III. Los talleres mecánicos, refaccionarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y los de hojalatería y pintura, de las 08:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo;

IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las 08:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo;

V. Fondas, loncherías, y cocinas económicas, funcionarán de las 08:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas;

VI. Las taquerías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con el consumo de alimentos, de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas;

VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 05:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo;

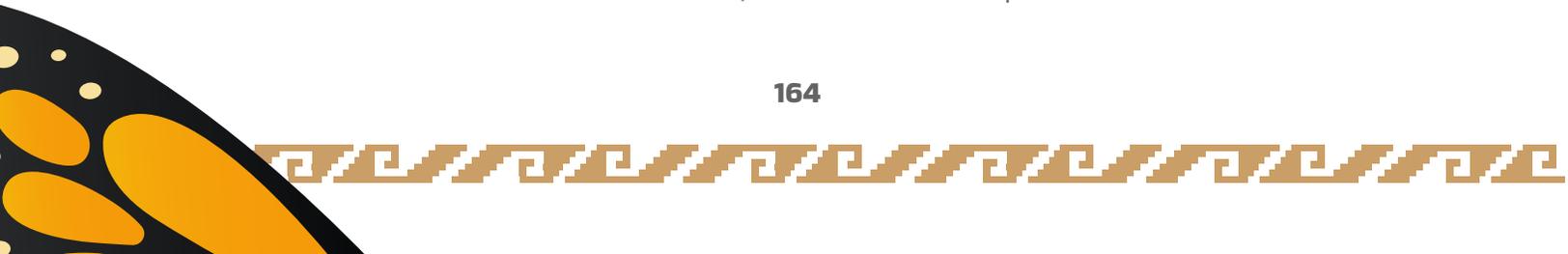
VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 07:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 07:00 a las 15:00 horas;

IX. Los mercados públicos, de las 06:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 06:00 a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 05:00 a las 14:00 horas; en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de las 08:00 a las 17:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 08:00 a 15:00 horas;

X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas con moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 08:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 08:00 a las 17:00 horas;

XI. Los billares, con o sin autorización para vender bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos, funcionarán de las 15:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 22:00 horas sin bebidas alcohólicas. Queda prohibida la entrada a menores de edad, miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;

XII. Por ningún motivo el acceso a establecimientos comerciales podrá ser condicionado al consumo de



bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Queda prohibida la oferta de barras libres. Obligadamente esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;

XIII. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;

XIV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, de lunes a sábado de las 12:00 a las 20:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas;

XV. Las pulquerías de lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas y domingo de las 12:00 a las 15:00 horas, debiendo contar con las medidas de seguridad e higiene;

XVI. Quedan prohibidos los establecimientos con juegos electromecánicos o electrónicos (maquinatas traga monedas);

XVII. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices, de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos; y

XVIII. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, se sujetarán a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad Municipal.

Artículo 227.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas, y domingos de 09:00 a 17:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 228.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar con un horario de 08:00 a 18:00 horas., siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 229.- Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán contar con estacionamiento para los vehículos de los usuarios y destinar lugares especiales para personas con discapacidad, los cuales deberá estar debidamente señalados; además, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida, y aquellos que cobren deberán contar con un

seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado. Asimismo, deberán contar con los lineamientos señalados por Protección Civil.

Artículo 230.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días festivos marcados en el calendario oficial; excepto los restaurantes y giros similares con venta de alimentos quienes lo harán en forma moderada. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido este evento. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 17:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

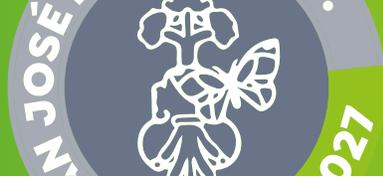
Artículo 231.- Corresponde al Municipio otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo y tianguis, en términos de lo establecido en el Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 232.- El Municipio, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades comerciales que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en este Bando, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán fe pública a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.



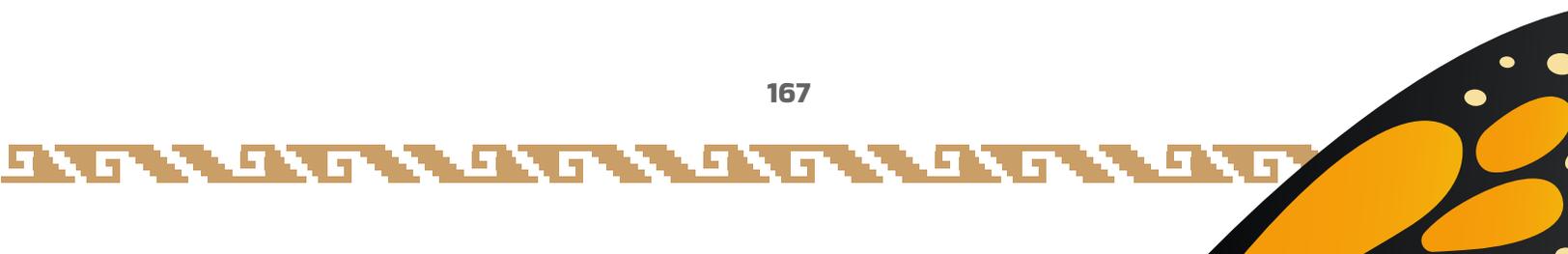


Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 233.- El Municipio a través de las áreas correspondientes está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que se cuente con las medidas de seguridad y protección de la integridad física de las personas.

Por lo que respecta a los establecimientos semifijos, están obligados a mantener y dejar limpio el lugar que hayan ocupado después de su actividad.







BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Vigésimo Octavo

DEL COMITÉ MUNICIPAL
DE DICTÁMENES DE GIRO



Título Vigésimo Octavo

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO

Artículo 234.- El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Dicho Comité estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o quien él determine;
- II. El Director de Desarrollo Económico;
- III. El Coordinador de Desarrollo Urbano;
- IV. El Director de Ecología y Medio Ambiente;
- V. El Director de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Departamento de Fomento a la Salud;
- VII. Un representante empresarial;
- VIII. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- IX. El Contralor Interno Municipal.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Vigésimo Noveno

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS



Título Vigésimo Noveno

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 235.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos, únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso correspondiente que les expida la Dirección de Desarrollo Económico, tratándose de las de mediano y alto impacto deberán contar con el Dictamen de Giro y/o la Evaluación de Impacto Estatal, según sea el caso. Para la apertura de Unidades Económicas de bajo impacto se podrá solicitar la Licencia de Funcionamiento SARE, siempre y cuando el giro comercial se encuentre dentro del catálogo de giros de la Ventanilla SARE.

El ejercicio de las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Para la simplificación de trámites, el Municipio cuenta con una Ventanilla Única (SARE) que conocerá de los trámites de bajo impacto, debiendo el solicitante cubrir con los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. Los plazos para respuesta se sujetarán a lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

El Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios de la Dirección de Desarrollo Económico establece cuales son los giros de bajo impacto, así como los requisitos para la expedición de la Licencia o Permiso de funcionamiento SARE conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México.

Artículo 236.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, faculta únicamente al particular, el derecho de ejercer la actividad comercial para la cual le fue otorgado, en la forma y términos señalados en el propio documento, a excepción de las licencias de construcción, uso de suelo y alineamiento, cuya vigencia será la que determine la normatividad y la autoridad correspondiente.

I. El refrendo de la licencia o permiso, será a petición de su titular, siempre y cuando reúna las condiciones o circunstancias que motivaron su origen, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, en caso contrario la licencia quedara cancelada. El refrendo se expedirá en un término de 72 horas hábiles posteriores a su solicitud y el refrendo de la licencia o permiso que refiere a las unidades económicas contempladas dentro del Código Financiero del Estado de México y Municipios deberá realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

II. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, quedando estrictamente prohibida su transferencia.

Artículo 237.- Se requiere licencia, permiso, certificado de seguridad o autorización del Municipio:

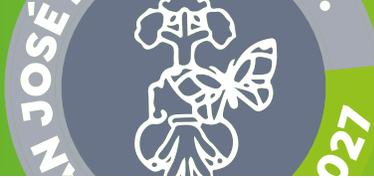
I. Para construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en general o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado;

III. Para el cumplimiento de lo señalado en esta fracción, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;

IV. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública;

V. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común. Los par-



ticulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se necesita reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos;

VI. Para la comercialización de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el organismo competente en materia de agua potable y drenaje, previo pago de derechos;

VII. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;

VIII. Para el derribe y poda de árboles en lugares en los que tenga injerencia el Municipio (zona urbana y semiurbana) y en aquellos que se ponga en riesgo la integridad y seguridad de las personas y de sus bienes, previo análisis y valoración por las dependencias correspondientes;

IX. Para la realización de eventos sociales privados y públicos de carácter masivo, como los son los bailes públicos, jaripeos, rodeos, torneos de gallos, etc., se deberá contar con los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, así como las medidas de seguridad señaladas por la Dirección de Seguridad Pública y las indicaciones realizadas por Dirección de Protección Civil y Bomberos con la debida autorización correspondiente. Siendo requisito que una vez concluido el evento deberán dejar limpio el espacio utilizado o para el caso de que sea el municipio lleve a cabo el servicio de limpia y traslado de los residuos sólidos se deberá pagar el servicio conforme al Código Financiero del Estado de México;

X. El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45 fracciones II, III; 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. El lugar deberá con-

servar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

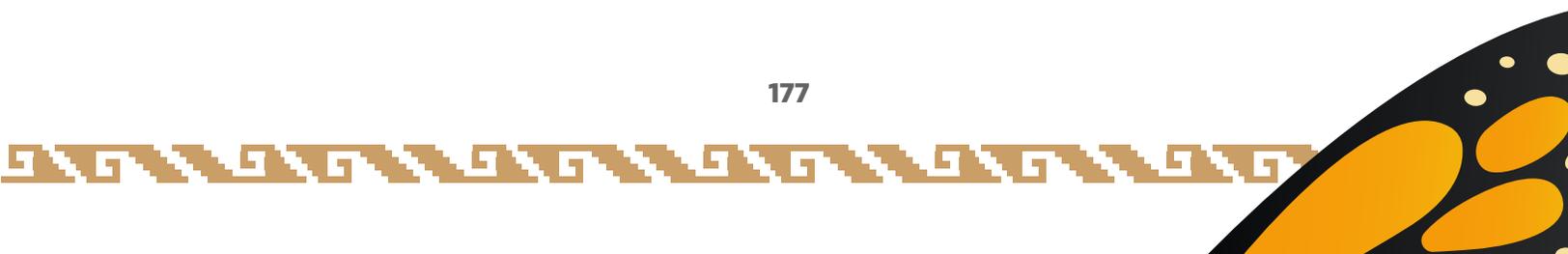
Artículo 238.- Para operar un centro de transformación o almacenamiento de materias primas forestales (aserraderos), se deberá contar con la licencia de funcionamiento respectiva y cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Acreditar la propiedad o posesión del terreno donde se operará;
- II.** Presentar copia de la Cedula de Identificación Fiscal;
- III.** Contar con la Evaluación de Impacto Estatal en materia de Transformación Forestal que será emitido por la Comisión de Impacto Estatal;
- IV.** Presentar relación de maquinaria y motores a operar;
- V.** Presentar evidencias sobre el abastecimiento de trocería y su procedencia; y
- VI.** Presentar dictamen de la protectora de bosques (PROBOSQUE) en el que se indique que el abastecimiento propuesto está acorde con la capacidad de la maquinaria relacionada para operar.

Además deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- VII.** Determinar un horario de trabajo, deberá contar con una razón social en un lugar visible y acreditar el pago correspondiente para su funcionamiento, el cual será determinado por el Municipio.

Artículo 239.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.





BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Trigésimo

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL



Título Trigésimo

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De las Medidas Preventivas

Artículo 240.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia los órganos competentes de la Administración Municipal, se percaten de actos y omisiones que vulneren disposiciones de este Bando, podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal o parcial de servicios, de instalaciones, construcciones y obras;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia funcionamiento de unidades económicas;
- III. Clausura parcial o total de las instalaciones, construcciones y obras; y
- IV. Retiro o aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que deriven del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con el permiso correspondiente, los bienes se quedarán a disposición de la Dirección de Gobernación, en lugar que designe para su resguardo, hasta en tanto el infractor pague la multa correspondiente.

Cuando los productos a los que hace referencia el párrafo anterior sean perecederos, y que no sean reclamados dentro de las 24 horas posteriores, serán donados a centros de asistencia social, comedores comunitarios, albergues, o aquel que determine la autoridad correspondiente. Lo anterior sin responsabilidad alguna para el Municipio.

Artículo 241.- Una vez practicado el aseguramiento de las mercancías, productos y/o materiales, se levantará acta circunstanciada donde se mencionarán los motivos que originaron el aseguramiento, inventario, descripción de lo asegurado y sanción aplicada.

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 242.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderán exclusivamente a los órganos del Municipio.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 243.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas, y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 244.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones.

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en los cuales se rebase la capacidad permitida.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 245.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas acciones, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

La Dirección de Gobernación emitirá en los 60 días hábiles posteriores a la publicación del Bando, los criterios para la imposición de medidas de prevención y seguridad que eviten la discrecionalidad de los inspectores y verificadores.

CAPÍTULO III

De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

Artículo 246.- Infracciones al bienestar colectivo:

- I.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II.** Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III.** Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V.** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro

tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI.** Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII.** Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo recibiera para obtener un pago por el mismo;
- X.** Alterar el orden público;
- XI.** Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XII.** Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.
- XIII.** Conducir cualquier tipo de vehículo de motor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes y/o usar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras conduce el vehículo de motor.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 259 del Presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 247.- Infracciones contra la seguridad de la Comunidad.

- I.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 259 del Presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones II y III serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 248.- Infracciones contra la integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia.

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 259 del Presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VI, VII, VIII, IX, y X serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 249.- Infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente.

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. La tala ilegal dentro del territorio municipal;
- XI. La extracción y venta de musgo y especies de manejo especial, o en peligro de extinción del Municipio;
- XII. La extracción ilegal de tierra de monte o suelo forestal en área natural del Municipio;
- XIII. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XIV. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 259 del Presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VII, VIII, IX, X, XI y XII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones XIII, XIV serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 250.- Infracciones contra la Salud Pública

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jar-

dines o áreas verdes y deportivas.

- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto-contagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino, avícola, gatos o perros;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 259 del Presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VI, VII, y VIII ,serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 251.- Infracciones contra la tranquilidad de las Personas

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de

higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando Municipal señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;

X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad; y

XI. Agreda en palabra o hecho a las y los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 259 del Presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV, V, VI y VII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VIII, serán clasificadas como Infracciones Clase C, mientras que la fracciones IX, X y XI serán clasificadas como infracciones clase D.

Artículo 252.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, salvo que sean requeridos.

Artículo 253.- Se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos, el sobre cupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones masivos.

Artículo 254.- Queda estrictamente prohibido la distribución y venta de comida con alto contenido calórico, en el interior y exterior de los planteles educativos, cualquiera que sea su nivel.

CAPÍTULO IV

De las Medidas de Apremio

Artículo 255.- Para conservar el orden y la paz social y hacer cumplir sus determinaciones, según la gravedad de la infracción, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 100 veces la UMA;
- III. El desalojo temporal de las personas del lugar donde se llevan a cabo la diligencia cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Aseguramiento de bienes o mercancías;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública; y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 256.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y al Plan Municipal de Desarrollo Urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 257.- Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este Bando Municipal, la sanción que se impondrá consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y solo para adolescentes mayores de quince años se le podrá imponer como sanción el Trabajo en favor de la Comunidad.

Artículo 258.- Las infracciones señaladas en el Bando Municipal serán sancionadas:

- I. Arresto:** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en las instalaciones de Seguridad Pública separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad:** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- IV. Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 259.- Para la imposición de las Sanciones establecidas en el artículo 230 de este Bando el Juez Cívico se sujeta a la siguiente:

- I. Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de

trabajo en favor de la comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la comunidad;

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el municipio.

Artículo 260.- Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal pertenecer a un grupo étnico se le sancionará con un día del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), haciendo constar tal circunstancia.

CAPÍTULO VI

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 261.- El procedimiento administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger en los derechos de los administrados.

Artículo 262.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 263.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.



Artículo 264.- El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.





BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Trigésimo Primero

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN



Título Trigésimo Primero

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 265.- El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinación en coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivado del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio de San José del Rincón

Artículo 266.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 267.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El o la titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. El o la titular de la Unidad de Transparencia del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá

Artículo 268.- El Sistema Municipal Anticorrupción tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.



BANDO MUNICIPAL

20 25

Título Trigésimo Segundo

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES



Título Trigésimo Segundo

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 269.—Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 270.— Por infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y a los reglamentos municipales, los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 271.— Los elementos de Seguridad Pública Municipal, que infrinjan las obligaciones contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en el presente Bando y reglamentos municipales, serán sujetos a Procedimiento Administrativo Municipal ante la Comisión de Honor y Justicia y el Órgano Interno de Control Municipal, como lo establecen los Capítulos Sexto y Séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México.

➤ **BANDO** ➤
MUNICIPAL

20
25

Título Trigésimo Tercero

EN CASOS DE EMERGENCIA Y/O
CONTINGENCIA SANITARIA



Título Trigésimo Tercero

EN CASOS DE EMERGENCIA Y/O CONTINGENCIA SANITARIA

Artículo 272.- En caso de emergencia y/o contingencia sanitaria será facultad exclusiva del Ayuntamiento, llevar a cabo las acciones necesarias a fin de garantizar el cuidado de los habitantes del municipio, mismas que serán en concordancia con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias responsables.

Artículo 273.- Las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias tendrán el carácter de obligatorias para todos los habitantes del municipio sin excepción alguna, y en caso de incumplimiento, serán sancionadas de conformidad con las normas establecidas para tales efectos.

Artículo 274.- En casos de emergencia y/o contingencia sanitaria se deberá de instalar el Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios el cuál será presidido por el Presidente Municipal, con el número de integrantes que ésta determine a fin de garantizar mayor coordinación con las autoridades sanitarias, teniendo en todo momento el voto de calidad.

Artículo 275.- En los casos no previstos por las autoridades sanitarias, será facultad exclusiva del Ayuntamiento coordinar las acciones pertinentes a fin de salvaguardar a los habitantes del municipio.

» **BANDO** «
MUNICIPAL

20
25

Título Trigésimo Cuarto
DE LAS REFORMAS AL BANDO



Título Trigésimo Cuarto

DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 276.- La iniciativa de reformas al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, así como por los habitantes del Municipio en el ejercicio de su participación ciudadana.

Las reformas, adiciones y derogaciones, se harán cuando así lo disponga el Ayuntamiento por iniciativa popular y/o referéndum, las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando entrará en vigor a partir de su promulgación por el Ayuntamiento, en la “Gaceta Municipal” de San José del Rincón, Estado de México.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal 2024 de San José del Rincón, Estado de México.

TERCERO.- Así lo tiene entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla. En San José del Rincón, Estado de México, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

ASÍ LO ACORDÓ RÚBRICA

C. JAIME MERCADO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ALICIA MARÍN GRANADOS
SÍNDICA MUNICIPAL

C. MARCOS ELIZALDE CRUZ
PRIMER REGIDOR

L. EN C. EDNA DARINKA SÁNCHEZ PACHECO
SEGUNDA REGIDORA

C. JAVIER CRUZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

C. ALONDRA HERNÁNDEZ FUENTES
CUARTA REGIDORA

C. MARTHA BEATRIZ REYES DE JESÚS
QUINTA REGIDORA

LIC. LIZBETH RAMÍREZ CRUZ
SEXTA REGIDORA

LIC. CRISTIAN MANUEL DURÁN VELASCO
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARÍA OFELIA GABINO RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Merece Más

